

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**BREVE ESTUDIO DEL CREDITO
AGRICOLA EN MEXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ROBERTO MONTIEL GARCIA

MEXICO, D. F., 1967.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS QUERIDOS PADRES:

SALVADOR MONTIEL DEL TORNO

y

DINORA GARCIA DE MONTIEL.

Con todo cariño y veneración de siempre.

A MIS HERMANOS:

JORGE MANUEL

MARIA DEL CARMEN

URANIA

DINORAH

SALVADOR FRANCISCO.

A MI TIA:

LORENZA GARCIA.

A MI ADORADA ESPOSA:

MARTHA

Que con ternura y cariño,
supo estimularme en los
momentos difíciles.

A MIS HIJOS.

A MIS SOBRINOS.

AL SR. LIC.

RAUL LEMUS GARCIA.

Como testimonio de gratitud.

AL SR. LIC.

NICOLAS REYNEZ BEREZADULCE

y

SR. LIC.

DIONISIO VERA CASANOVA.

Con particular afecto.

A LOS SRES. LICS.

EDUARDO ALDAR HERNANDEZ

y

JUAN ARAIZA CABRALES.

Con estimación.

A LOS SRES. LICS.

GUILLERMO CAMACHO MANZUR,

PEDRO MORALES RUIZ

y

FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.

Por su colaboración.

A MIS MAESTROS, AMIGOS Y
COMPAÑEROS DE GENERACION.

La presente Tesis fue elaborada en el Seminario de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho - de la Universidad Nacional Autónoma de México, bajo la orientación y guía del Director del Seminario y Maestro de la Materia Señor Lic. Raúl Lemus García.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CREDITO AGRICOLA	3
--	---

- a) Reforma Agraria.
- b) Antecedentes Históricos del Crédito Agrícola.
- c) Organizaciones crediticias.

CAPITULO II

EL CREDITO AGRARIO EN MEXICO	35
------------------------------------	----

- a) Operaciones de Crédito.
- b) Funciones de la Banca.
- c) Apertura de Crédito.
- d) Préstamo Agrícola.
- e) Necesidad del Préstamo Agrícola.

CAPITULO III

PRINCIPALES OPERACIONES DE CREDITO AGRICOLA	61
---	----

- a) Préstamo de Avío.
- b) Préstamo refaccionario.
- c) Otros créditos relacionados con la Materia.

CAPITULO IV

PROBLEMAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO AGRICOLA	- 101
---	-------

- a) Plazo.
- b) Garantía.
- c) Falta de Preparación del campesino.

d) Falta de competencia en el mercado.

e) Centralización del crédito.

CAPITULO V

CAUSAS DEL FRACASO DEL CREDITO AGRICOLA 121

a) Esenciales.

b) Accesorias.

c) Necesidad de una reforma.

CONCLUSIONES 137

BIBLIOGRAFIA 140

I N T R O D U C C I O N

Un tema de palpitante actualidad y de no menos trascendencia social, política y económica, lo es el relativo al estudio del PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO y para el efecto de cumplir con un requisito de tipo académico en nuestra Alma Mater, para sustentar el Examen Profesional y obtener el Título de Licenciado en Derecho, la elaboración de una tesis, someto el presente trabajo, a la atenta y benevolente consideración del HONORABLE JURADO, con el propósito sincero de cooperar en la medida de mis posibilidades a una mejor aplicación del CREDITO AGRICOLA para favorecer mejor a nuestra masa campesina, - que es la más desheredada de nuestra Revolución. Sin la pretensión, ni mucho menos, la certeza de haber realizado una verdadera obra de Derecho, ya que sólo intento en forma modesta, dar a conocer con limitados alcances, por la misma razón de que se trata de una tesis, el estudio de los temas que hemos consultado antes de escribir este trabajo de investigación, guiados quizá por la grande inquietud que nos inspira - uno de los más grandes problemas sociales de México.

Este breve estudio del CREDITO AGRICOLA EN MEXICO, puede considerarse en su Primer Capítulo, estudiando los antecedentes históricos del mismo, para proseguir con la Reforma Agraria y los antecedentes históricos del Crédito Agrícola, y terminar hablando aunque en forma somera, de las Organizaciones Crediticias.

En el Capítulo Segundo se aborda el estudio del Crédito Agrario en México, iniciándolo con lo relativo a las Operacio

nes de Crédito; posteriormente las Funciones de la Banca, la Apertura de Crédito, el Préstamo Agrícola y la necesidad del Préstamo Agrícola.

En el Tercer Capítulo, al referirnos a las principales operaciones del Crédito Agrícola, abordamos el estudio del Préstamo de Avío, Préstamo Refaccionario y Otros Créditos Relacionados con la materia.

En el Capítulo Cuarto, nos referimos a los Problemas generales para el otorgamiento del Crédito Agrícola; asimismo, por lo que respecta al plazo, Garantía, Falta de Preparación del Campesino, Falta de Competencia en el Mercado y la Centralización del Crédito.

En el Capítulo Quinto, nos referimos a las Causas del Fracaso del Crédito Agrícola enumerándolas como Esenciales, Accesorias y apuntamos la Necesidad de una Reforma.

Para finalizar, nos referimos a las CONCLUSIONES y en forma modesta apuntamos las que consideramos encierra en forma amplia la solución a la urgente necesidad de un Plan Agrario Nacional, que vendrá a aliviar en mucho los sistemas de Operación de los Créditos Agrícolas.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CREDITO AGRICOLA.

- a) Reforma Agraria.
- b) Antecedentes Históricos del Crédito Agrícola.
- c) Organizaciones crediticias.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CREDITO AGRICOLA

Es posible y resulta fundado el atribuir como antecedentes históricos del CREDITO AGRICOLA las Cajas de Comunidad en la época Colonial que fueron creadas a semejanza de los Pósitos españoles, para proporcionar crédito a los miembros de las comunidades o pueblos campesinos.

Los fondos de estas Cajas se formaban con aportaciones de los propios interesados y con la explotación de las tierras comunales: pastos, montes, etc.

Llegaron a tener tanta importancia que, de las más ricas, obtuvo el Gobierno algunos préstamos y el clero, con frecuencia, usaba sus fondos para cubrir los gastos de las fiestas religiosas, abuso éste que fue expresamente prohibido por los Reyes Españoles en diferentes cédulas reales.

"Las Cajas de Comunidad decayeron a fines de la época del Virreynato y desaparecieron durante la Independencia" 1/

En el largo historial de nuestra agricultura, nos encontramos con que ha sido la actividad económica menos favorecida y carente de todo atractivo para nuestras Instituciones de Crédito.

El abandono y la pobreza más espantosa fueron las banderas que ondeaban desde épocas de la Colonia en los campos milenarios. El Clero Católico, fue la corporación que en esa

1/ Pág. 305 de la Obra intitulada "El Problema Agrario de México" de Lucio Mendieta y Núñez.- Editorial Porrúa. - 1954.- Sexta Edición.

era de la historia casi podríamos decir, amasaba el tesoro nacional y como es lógico suponer, el Crédito Colonial descansaba en sus manos.

"Los hacendados, grandes terratenientes y medianos propietarios eran los únicos que podían percibir el crédito otorgado por la Iglesia. La gran masa campesina en contrario, se hallaba al margen de estas operaciones, prosiguiendo su vida crucis y sumergido en el abandono más triste y desolador" 2/

Posteriormente, al referirnos en forma concreta a los Antecedentes Históricos del Crédito Agrícola, expondremos las primeras formas de crédito que encontramos en nuestro País y tal y como la expresa el Maestro Lucio Mendieta y Núñez en su obra intitulada "El Problema Agrario de México": "concluir - que el Código Agrario Vigente no hace otra cosa que revivir - las antiguas Cajas de Comunidad con el nombre de FONDO COMUN de los núcleos de población, pero lo priva de la autonomía de que aquéllas gozaban, insertándolo dentro del sistema del crédito ejidal" 3/.

2/ Pág. 61 de "La Función Social del Crédito en la Reforma Agraria Mexicana".- Edsel Fano Montero.

3/ Pág. 305 de la Obra intitulada "El Problema Agrario de México", de Lucio Mendieta y Núñez.- Edit. Porrúa. 1954. - 6a. Ed.

a.- REFORMA AGRARIA

Para el efecto de referirnos a la Reforma Agraria de México, es necesario enumerar las causas que dieron lugar a su nacimiento, se puede manifestar que se observen dos etapas, - es decir, primero encontramos que se inicia con Hidalgo y Morelos y llega hasta 1856 con Ponciano Arriaga y la otra etapa, es la que se inicia a principios de este siglo y culmina con la Constitución de 1917.

Sin embargo, ya que Reforma significa cambio etimológicamente, se debe observar y hacer hincapié en que este cambio - obedece a causas remotas o mediatas y causas inmediatas.

Por cuanto a las primeras, o sean las causas remotas, encontramos un antecedente en la organización agraria de los aztecas, en que debido a las diferencias de clase, se encontraba ya el mal repartimiento de la tierra y el monarca era el - dueño absoluto de todos los territorios sujetos a sus armas y la conquista, el origen de su propiedad; cualquier otra forma de posesión o de propiedad territorial dimanaban del rey.

El licenciado Mendieta y Núñez, dice: "la tierra estaba sumamente dividida desde el punto de vista ideológico, en -- cuanto a los diversos géneros de posesión y de usufructo de - que era susceptible; pero en la realidad de las cosas se ha-- llaba concentrada en unas cuantas manos, era la base de la - preeminencia social, de la riqueza y de las influencias políticas de un grupo de escogidos. El rey, los nobles y los guerreros, eran los grandes latifundistas de la época; sus latifundios, sólo transmisibles entre ellos mismos, formaban de -

hecho, una propiedad que se hallaba fuera del comercio, que mantenía las diferencias de clases y hacía punto menos que imposible el desenvolvimiento cultural y económico de las masas".

De lo anterior, se desprende que había desde esa época un verdadero malestar al encontrarse mal repartida la tierra.

Posteriormente, como otra de las causas remotas, encontramos también el mal repartimiento de las tierras y la falta de CREDITO durante la época Colonial en que hubo tres grandes grupos de propietarios que son:

a) Los grandes propietarios o latifundistas.

b) La Iglesia con grandes capitales y gran propiedad rústica y urbana.

c) La propiedad de los pueblos indios de tipo comunal.

La distribución agraria durante la época colonial se finca en bases de desigualdad, es decir, mientras a los españoles se les dieron grandes extensiones de tierra, a los pueblos indios, se les daba apenas para su subsistencia.

En esta forma continuó la evolución del Problema Agrario de México y así vemos creciendo siempre a la Gran Propiedad y a la Propiedad del Clero, puesto que aumentaba debido a las donaciones hechas por los particulares y por compras con las limosnas que percibía la Iglesia.

Al través de dos Instituciones o sean los Mayorazgos y los Privilegios de la Mesta que vienen a dar al traste con el empobrecimiento de la agricultura, haciendo más arduo el Problema Agrario de México, pues contribuyeron a la formación de la GRAN PROPIEDAD, son causa remota de la Reforma Agraria.

Los Mayorazgos definidos como una Institución que consistía en la facultad legal de establecer en todo testamento la obligación para el heredero de conservar los bienes dentro de la familia y de testarlos, a su vez, a su primogénito; es decir, se definían como un derecho primogénito y debido a esto se considera que la propiedad no se haya fraccionado durante la Colonia, habiendo sido suprimidos dichos Mayorazgos por la Ley de 27 de septiembre de 1820, misma Ley que, aún cuando no se publicó en México, fue refrendada por el Decreto de 7 de agosto de 1823.

"Los Privilegios de la Mesta o Corporación de Ganaderos, (de acuerdo con el licenciado Jacinto Pallares), fueron introducidos en México por la Ley del Título 25, Libro 1o. de la Recopilación de Leyes de Indias, declarándose que en América, los montes, pastos y aguas deberían ser comunes, presentándose esta situación en favor de unos cuantos" y el Maestro Mendieta y Núñez en su obra antes citada, al referirse a esta Institución, dice: "Parece que también influyó, aún cuando indirectamente, en la génesis del Problema Agrario durante la época colonial, la Institución de la Mesta, antigua hermandad de ganaderos constituida en España para procurar el desarrollo de la ganadería. Gozaba de enormes privilegios, verdaderos atentados a la propiedad Privada".

Así vemos que al iniciar México la época Independiente, encontramos organizados tres tipos de propiedades, que son:

- a) La gran propiedad en manos de los colonos españoles,
- b) La propiedad de la Iglesia; y

c) La propiedad de los pueblos.

Se hacen intentos en la época independiente para resolver el problema Agrario de México y la política que se persigue presenta dos aspectos:

1o.- Al través de la colonización y de las Leyes de Baldíos, y

2o.- La individualización de la propiedad colonial de los pueblos de indios.

Por lo que se refiere al primer aspecto fracasó notablemente debido a que no se pudo llevar a la práctica y se obtuvo como resultado que las Leyes de Colonización y de Baldíos, sólo diera origen a las Compañías que acapararon la quinta parte del Territorio Nacional, pero ésto fue posible a costa de la Pequeña Propiedad de Indios, y de parte de la Propiedad Comunal de los Indios.

Por cuanto al segundo aspecto, la individualización de los pueblos de indios, organizado por las Leyes de Desamortización y de Nacionalización de los bienes del Clero y en su segundo aspecto el Problema Agrario, adjudica la propiedad de los pueblos de indios a los vecinos y este intento de solución trajo consigo también, que continuó el aumento de la gran propiedad y sobre todo con la Ley de Nacionalización y así fue como quedaron frente a frente una gran propiedad al desaparecer la propiedad del clero.

Se fomenta la gran propiedad y el indio en las épocas malas, por su mala preparación e imprevisión, fue fácil presa del gran propietario y así vemos que enajena sus tierras y

esto daba origen al aumento de la gran propiedad, que contribuye lógicamente a la mala distribución de la tierra y por ende, a constituir el origen de la Reforma Agraria de México.

Posteriormente para Andrés Molina Enríquez, un precursor de la Reforma Agraria de México, fue en realidad don Francisco Maldonado; la solución de que hablaba para acabar con el problema estaba en "la nacionalización de la propiedad del País y aquella propiedad que estuviera libre del dominio privado se dividiría en porciones y se entregaría a los particulares para sostener de veinte a treinta personas y no se les entregara en propiedad, sino en arrendamiento y el Estado la fuera recuperando y al fin y al cabo debería pertenecer al Estado".

En 1849, en la población de Río Verde, San Luis Potosí, se sostiene el Plan de Sierra Gorda, en que también se habla de la urgencia de darle solución al Problema Agrario, y se dice: "que los ranchos que tuvieran más de mil quinientos habitantes se convertirían en poblados y aquéllos que estuvieran arrendados, el precio fuera moderado y se repartieran entre todos".

Don Ponciano Arriaga, Constituyente de 1857, es el verdadero precursor del Problema Agrario de México y así es como firma un proyecto de Ley Agraria y habla de fraccionamiento de la gran propiedad y de la limitación a las extensiones que una sola persona puede poseer.

Lo anterior es lo que sinteriza a los precursores de la Reforma Agraria en el siglo pasado, que juntamente con los an

tecedentes que se enumeran durante el tiempo de los aztecas y durante la época Colonial, forman los orígenes y causas remotas de la Reforma Agraria de México.

Como causas inmediatas encontramos las siguientes:

A partir de 1900, es decir, en 1906, los hermanos Juan - Sarabia, Flores Magón, dieron a conocer el Programa del Partido Liberal, en que se habla de la solución del Problem Agrario de México.

Más tarde, Andrés Molina Enríquez da a conocer un estudio muy completo sobre la Reforma Agraria de México y en 1909, su obra fue conocida por los revolucionarios que tomaron parte en la redacción de la Constitución de 1917 y se inspiraron en el Programa Social.

Don Luis Cabrera, en un anteproyecto de Ley Agraria en 1912, afirma que una de las grandes obras escritas sobre el Problema Agrario de México, es la de don Andrés Molina Enríquez, que es un antecedente de la Reforma Agraria y culmina con el Artículo 2º de la Constitución, en donde se habla del censo de propiedad y de que toda la tierra que no se cultivara sería objeto de un gravamen particular y se pensaba en esa Ley que mediante el impuesto, sería posible obtener la devolución de las tierras que se encontraban en manos de la burguesía; es decir, se trataba de presionar con los impuestos a efecto de que se devolvieran dichas tierras.

Juan Sarabia, pedía la creación de Tribunales de Equidad con objeto de que se formaran Jurados y en breve plazo después de la comprobación del DESPOJO se restituyera a los pue-

blos despojados por otros y se facultaba a este Tribunal de Equidad para llevar a cabo expropiaciones y también hablaban de la expropiación de tierras y aguas para centros de población para colonizar al País y por último, háblase de la expropiación de los latifundios que existían con base para ello en la fijación de extensiones de acuerdo con el cultivo a que estuvieran destinadas esas tierras.

Todo lo anterior, es el mismo pensamiento que reinaba en esa época deseando resolver el Problema Agrario de México.

La Revolución Mexicana se inicia con el Plan de San Luis, que fue promulgado por don Francisco I. Madero, con fecha 5 de octubre de 1910, siendo una de las causas que dieron lugar a su nacimiento, el gran descontento que reinaba de casi toda la población y además porque la tierra se encontraba en unas cuantas manos y los campesinos eran víctimas de las arbitrariedades de los grandes propietarios y caciques.

En síntesis, una causa inmediata de la Reforma Agraria, la encontramos en épocas del Gobierno Porfirista, en que la mayor parte de la población y principalmente la campesina se encontraba supeditada a los terratenientes y caciques que los explotaban vilmente, por lo cual además de las causas de otra índole como son las políticas que incubaron el movimiento armado de nuestra gloriosa Revolución, se considera que una causa primordial por la cual se decidió el Movimiento de 1910, fue por el descontento que reinaba entre la masa campesina debido a la pésima distribución de la tierra.

Entonces, la Reforma Agraria, no es otra cosa sino la -

EQUITATIVA DISTRIBUCION DE LA TIERRA.

Con la Reforma Agraria se trata de buscar solucionar el malestar general y a la situación latente del Problema Agrario de México.

"El campo es muy vasto y la investigación sería ilimitada, pero aún se trata de buscar una solución justa a los problemas de los hombres de campo, considerándose urgente esta necesidad" 4/.

4/ Pág. 24 "La Influencia de la Reforma Agraria y la Formación de Nuevos Organismos Estables".- Zeferino Molina Enríquez.- México, D.F. 1959.

b.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CREDITO AGRICOLA

Como dejamos asentado anteriormente al iniciar este Capítulo, en que nos referimos a la Epoca Colonial, ahora estudiaremos la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y la Comisión Agraria Ejecutiva, que se crearon en la época del Gobierno del General Díaz, que entre otras facultades tenía la de adquirir haciendas para fraccionarlas; pero esta institución fue un completo fracaso desde el punto de vista social y financiero.

No incluyó para nada en el fraccionamiento de la gran propiedad.

También durante el Gobierno del Presidente Madero se reconoció la existencia del problema Agrario y hasta se creó, en la Secretaría de Agricultura y Fomento, una Comisión Agraria Ejecutiva, que habría de ocuparse en comprar haciendas para fraccionarlas.

En virtud de considerar en Capítulo aparte los antecedentes del Crédito Agrario en México, en donde trataremos las primeras formas del crédito que encontramos en nuestro País, terminaremos por señalar juntamente con el Maestro Mendieta y Núñez que su Obra citada manifiesta que el "Código Agrario vigente no hace otra cosa que revivir las antiguas Cajas de Comunidad con el nombre de Fondo Común de los núcleos de población, pero lo priva de la autonomía de que aquellas gozaban, insertándolas dentro del sistema del Crédito Ejidal" 5/

5/ Pág. 305 de la Obra intitulada "El Problema Agrario de México", de Lucio Mendieta y Núñez.- Edit. y Edic. antes citadas.

c.- ORGANIZACIONES CREDITICIAS.

La meta de nuestra Revolución en favor de nuestra clase campesina ha sido beneficiar a ese conjunto o masa de trabajadores del campo poseedor de tierras, no obstante la falta de elementos para obtener los mayores resultados posibles de la tierra, pues es necesario el uso de agua, el empleo de maquinaria, la obtención de créditos para una buena regulación de la producción agrícola nacional como base del sustento del Pueblo Mexicano y es por ello, que han surgido en la Administración problemas que el Gobierno Federal tiene que afrontar para darles la mejor solución posible, creando desde luego las diversas Organizaciones crediticias dentro de la misma Administración que se avoque al conocimiento de dichos problemas y es así como observamos la necesidad de dirigir hacia la agricultura los esfuerzos tanto oficiales como privados en forma de créditos, para hacerla salir de la inopia, fundándose se fuentes de crédito organizadas, mismas que en seguida mencionamos:

- a) Banco de Crédito Ejidal,
- b) Banco de Crédito Agrícola; y
- c) Otras Instituciones Crediticias.

La intervención del Estado en este aspecto ha sido y tendrá que seguir siendo de una vital importancia para el desenvolvimiento y desarrollo de nuestra agricultura, considerada como el medio de vida de la mayor parte de nuestra población. Y a mayor abundamiento, tenemos que consentir que un acelerado ritmo de desarrollo agrícola como tanto se ha dicho, se -

concibe sólo con la participación, en todas las etapas de su crecimiento, del Estado.

Inicialmente el mayor volumen de créditos para el financiamiento de la agricultura, era aportado por el Estado a través de sus Instituciones de Crédito, pero es loable que en nuestros días la Banca Privada ha superado la iniciativa oficial, alcanzando en dos veces más lo aportado por la Banca Nacional.

"En el año de 1949 a los Bancos Nacionales correspondían el 38%, el 33% a los Privados y el 29% a los particulares de la corriente total del Crédito Agrícola" 6/.

Lo que significa, que el Estado como principal interesado en este problema, ha descuidado su misión en detrimento de las clases más necesitadas.

Es indiscutible que en la actualidad la invasión del crédito Agrícola para aplicar a nuestra agricultura efectuada por la Banca Privada, tiende a beneficiar las actividades de la masa campesina, que al fin y al cabo, es la masa que produce la tierra.

El préstamo Agrícola es un factor importante que sirve para fomentar la producción, dando facilidades para adquirir maquinarias, ganados de raza, semillas de calidad, etc. Crediticias y no importa su denominación, sino lo más importante es su debida aplicación para el efecto de lograr un mayor im-

6/ Pág. 117, de la Obra "Financiamiento de la Producción Agrícola.- Política Agrícola.- Ramón Fernández Fernández. Edic. (Fondo de Cultura Económica).

pulso de la agricultura, ya que cualquier aumento en la corriente total del mismo, repercute en crecimiento de la misma producción y en aumento de su eficiencia; a contrario sensu, por falta de crédito hay tierras que se dejan sin cultivar y cuando éste es exiguo, en muchas partes es la causa de una técnica retrasada y de bajos rendimientos.

La necesidad del préstamo agrícola se deriva por la función económica del campesino, como elemento de la economía nacional.

La función del ejidatario en la economía nacional reviste dos formas que son: la individual y la social.

La Función Individual es la que desempeña como trabajador del suelo para atender sus exigencias familiares.

La Función Social consiste en su intervención como productor y cultivador de la tierra nacional en el aumento de la riqueza del País, pues de lo que produzca, depende el aumento o disminución de los alimentos, el alza o baja de los cereales y en una palabra, la satisfacción de las necesidades colectivas.

En virtud de los grandes obstáculos que el desarrollo agrícola encuentra a su paso, como son: la falta de técnica adecuada, agua, etc., la iniciativa privada no encuentra alicientes para una inversión segura que le produzca el interés deseado y tiene que saltar por encima de la FUNCION SOCIAL adscrita al crédito y que el Estado debe tomar para sí.

Prueba irrefutable de ello, que la Banca Privada no ha venido haciendo préstamos a mediano y largo plazo, porque es

natural que al ser una Institución de negocios mercantiles, - prefieran la mayor fluidez y recuperación de sus inversiones.

A raíz de todo esto, se dio un gran paso en la protec-- ción de los intereses de la clase campesina, creándose la CO- NASUPO (Compañía Nacional de Subsistencias Populares) relevan- do el financiamiento hecho por particulares, comerciantes e - industriales.

La necesidad de un programa de aportación de créditos - por Bancos Nacionales, previo estudio de las condiciones exis- tentes para implantarlo y el auxilio de la Banca Privada es - de urgente realización, para la corrección de tantas anomalías en uno de los principales renglones del impulso agrícola: EL - REDITO.

Para entender con claridad la organización o estructura- ración institucional del Crédito Agrícola en nuestro País, es menester señalar los tipos de créditos que regularmente se - utilizan y los que en especial se aplican en México, pero es- te estudio será motivo del siguiente Capítulo.

El Ingeniero Fernández y Fernández en su brillante Obra intitulada "Política Agrícola", señala cinco tipos de crédi-- tos que adoptan los diferentes Bancos encargados de esa fun-- ción, y al respecto apunta: 7/

"El Crédito Bancario Simple es la operación activa que - un Banco hace con un agricultor, en atención solamente a las

7/ Pág. 128 de Financiamiento de la Producción Agrícola.- - Política Agrícola.- Ramón Fernández Fernández (Fondo de Cultura Económica).

garantías materiales presentes o a la solvencia reconocida, - pero desentendiéndose el Banco del propósito del préstamo" 8/

"Este tipo de crédito -se apunta- en la evolución moderna del concepto no es crédito agrícola. A veces funciona en contra de los intereses de la agricultura, como vehículo para extraer capitales de esa actividad. Como vía de ejemplo, destaca el hecho de aquel que hipoteca su finca para dedicar el - crédito a inversiones de otro tipo o a consumirlo en otros satisfactores".

El Crédito Agrícola Orientado, así se ha llamado al crédito agrícola que atiende al objeto del préstamo, ve que el - dinero se destine a la producción convenida y que ésta se realice con una técnica que asegure los mejores resultados.

La garantía en este tipo de crédito es la mobiliaria futura, o sea el producto de lo sembrado: La Cosecha.

Poco a poco las garantías materiales han ido perdiendo - fuerza y se han ido substituyendo por las garantías personales (moralidad, solvencia como empresario, capacidad, etc.) y la capacidad de pago, que en cierto modo viene a ser la cosecha futura y lo invertido en ella.

Crédito Agrícola Dirigido, se refiere a aquel en que las garantías tanto materiales como personales, se suplen con una intervención de la Institución Prestamista en la administración de las empresas. Este tipo de crédito produce grandes -

8/ Pág. 129 de Financiamiento de la Producción Agrícola.- - Política Agrícola.- Ramón Fernández Fernández (Fondo de Cultura Económica).

beneficios, porque al ser manejadas más adelante las empresas por los prestatarios, ya se encuentran en condiciones por la enseñanza recibida.

"El Crédito Agrícola de Capacitación, consiste en la selección dentro de una región, de sujetos que practican agricultura de subsistencia, mostrando posibilidades de mejoramiento. Aquí no hay capacidad de pago actual, pero sí potencial".

"El Crédito Privado no Bancario, es el otorgado por comerciantes o prestamistas pueblerinos o por firmas industriales o comerciales. Generalmente estas fuentes de crédito interesan en la compra del producto por obtener con él préstamo".

"En México tenemos los siguientes tipos de crédito: El crédito bancario simple, otorgado por Bancos Privados; el Agrícola orientado, otorgado por Bancos Nacionales y recientemente por privados y de quien se dice que deba ser el auténtico Crédito Agrícola" 9/.

En el Contrato de Crédito, según la legislación mexicana, se especifica el destino de los fondos; el Crédito dirigido es algunas veces operado por la Banca Oficial; no hay créditos de capacitación y sí créditos de personas particulares.

El Estado es el más interesado en hacer cumplir con la función del Crédito y éste a su vez delega su ejercicio en dos principales Instituciones creadas para tal objeto: El Ban

co Nacional de Crédito Ejidal y el Banco Nacional de Crédito Agrícola, de los cuales nos ocuparemos enseguida, así como de las demás Instituciones crediticias que existen.

EL BANCO DE CREDITO EJIDAL, fue creado en el año de 1936 y obedeció fundamentalmente a la necesidad de impulsar definitivamente a la Reforma Agraria, mediante la inyección de nuevos recursos al Sector Ejidal como son: los créditos suficientes y oportunos.

Para entender el complejo problema de los créditos y comprender su función social, tal siendo el tema de nuestra Tesis, hay que empezar primeramente estudiando sus fuentes y como complemento su campo de aplicación. Por tal motivo, procederemos a hacer un análisis del Banco Nacional de Crédito Ejidal, considerando como la fuente principal del crédito agrícola, basados en informes Presidenciales de los años 1950-60.

"En cuanto a la Organización Política Financiera, la tarea por dar satisfacción a las demandas de todos los ejidatarios del País, en relación al Crédito es muy ardua; sobre todo a últimas fechas que la política agraria ha consentido -- otorgar cuotas suficientes para cubrir los costos de los cultivos.

Las finalidades de esta Institución son fundamentalmente de orden técnico, agrícola y bancario, encaminadas éstas al cumplimiento de una función social: elevar el nivel de vida de nuestra masa campesina.

En la práctica se observa que constantemente se depura dicha clientela dándose preferencia al trabajador o ejidatario cumplido y responsable, capaces de corresponder al compromiso contraído.

Los recursos de dicha Institución son escasos y en tal --

virtud se encuentra impotente para participar en todos los ejidos creados.

Es por ello, que algunas otras organizaciones crediticias o particulares han penetrado al problema.

No fue sino hasta el año de 1960 cuando dicho Banco había organizado nueve mil Sociedades de Crédito Ejidal, con más de medio millón de socios y de los veinte mil ejidos que aproximadamente existen, dicha institución auxilió a un 30%.

Se ha criticado mucho a las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y más la forma de operar los créditos para ejidatarios de parte del Banco Ejidal. De las Sociedades se ha venido diciendo que han ido perdiendo las funciones y ejercicios que les competen hasta convertirse en una ficción, toda vez que se ha llegado al financiamiento individual. Las funciones amplias de la sociedad para una eficiente aplicación del crédito como son: la recepción y distribución de los créditos entre los miembros del ejido previamente depurado, vigilar y atender a sus necesidades, recuperar los mismos y reintegrarlos al Banco, etc., se han descuidado y han originado una anomalía en el sistema de operación". 10/

"La Organización Interna, lo forma el Cuerpo Directivo del Banco, que tiene su asiento en su Consejo de Administración, cuenta con dos dependencias auxiliares: Una Secretaría y una Auditoría General.

10/ Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V.- Boletín de Estudios Especiales No. 204-1960.- Informes Presidenciales 1959-60.

La Dirección-Gerencia, tiene también dos organismos auxiliares: Contraloría General y Oficina Coordinadora.

Además de la Subgerencia, cuenta la oficina matriz con ocho Departamentos: Administrativo, Comercial, Contaduría General, Crédito, Estudios, Jurídico, Tesorería y Plantas Industriales, este último de reciente creación, pues venía funcionando como oficina dependiente de Crédito.

Treinta y cinco oficinas funcionan en todo el País como Agencias de esta Institución y de las que dependen 215 Jefaturas de Zona. Existe también una Dirección de Sociedades Ejidales Colectivas Ganaderas en Cananea, Sonora; una Oficina de Compras de Cera de Candelilla en Saltillo, Coahuila; y cuatro Jefaturas de Zona Directas.

Dentro de otras actividades en que el Banco participa y para beneficiar e industrializar parte de los productos ejidales, cuenta la Institución de Crédito con gran número de unidades industriales y que como ejemplo podemos citar: Plantas despepitadoras, desfibradoras de henequén, molinos de arroz" 11/.

"Cuenta también con unidades de servicio para auxiliar la producción ejidal y para ello en la mayor parte de sus Agencias se localizan estaciones centrales de maquinaria agrícola al igual que sub-estaciones.

Una Oficina de Irrigación dependiente del Departamento -

de Crédito, controla los distritos de riego en diversas partes de la República en donde existen estos. Toda el agua localizada en esas áreas es exclusiva de los ejidatarios y se les proporciona, así como otros servicios en calidad de préstamos de avío.

En forma general podemos referirnos también a los Recursos Disponibles, afirmando que los recursos de que se alimenta dicha Institución para poder operar tienen su fuente en: - Las recuperaciones que hace el Banco por virtud de los préstamos realizados, créditos obtenidos, aportaciones del Gobierno Federal para pago de pasivo, subsidio para gastos de administración, productos de industrias, aportaciones del Gobierno Federal en efectivo, fideicomisos, etc.

En materia de erogaciones se pueden señalar: los préstamos, pagos de pasivo, gastos administrativos, unidades industriales, inversiones, etc.

Los cultivos que regularmente reciben preferencia son el algodón, el maíz, el trigo y después en grados de importancia: el arroz, el frijol, el ajonjolí, la caña, el café, etc.

Por lo que se refiere a los Préstamos e Inversiones, nos encontramos el Préstamo de Avío, es decir, una partida de consideración se destina al fomento de la agricultura en virtud del concurso del préstamo de avío. Como ya se señaló, esta clase de crédito constituye dentro del engranaje ejidal una pieza de importancia sobrada, toda vez que las nutridas demandas de los ejidatarios tienen su haber en este tipo de crédito.

En cuanto a los Préstamos Refaccionarios, el objeto primordial para lo cual se destine este otro tipo de préstamos y que son de tanta importancia como los descritos anteriormente, es el mejoramiento de los cultivos en razón de la ejecución de obras de riego, adquisición de maquinaria agrícola para las sociedades, equipos de bombeo, animales de trabajo y cría, etc.

Los Préstamos Directos son también operados por la Institución de Crédito que estamos estudiando y se aportan a pequeñas asociaciones de artesanos para adquirir la materia prima en los ejidos correspondientes. Un ejemplo de ello lo tenemos en la Sociedad "Cordeleros de México", que requieren del henequén producido por los Ejidos Yucatecos.

Los Préstamos Prendarios e Hipotecarios, son casi inexistentes, pues generalmente no hay operación en este tipo de créditos.

Las Operaciones Comerciales, como las Compras, son las adquisiciones hechas por el Departamento Comercial del Banco y regularmente proceden a productos fertilizantes e insecticidas, maquinaria e implementos agrícolas, muebles y equipo de Oficina, equipo para industrias que son propiedad del Banco y satisfactores diversos.

En este renglón y en estrecha colaboración con la Compañía de Subsistencias Populares, el Banco ha actuado como comprador de granos, ayudando en esta forma a los ejidatarios y agricultores a enajenar sus productos a precios de garantía.

En razón a las Ventas que se operan, los productos agrí-

colas y ejidales tienen casi exclusiva ingerencia. Se venden al mercado: algodón y derivados, henequén, trigo, arroz y derivados, ajonjolí, frijol, garbanzo, maíz, etc.

El Banco de Crédito Ejidal desempeña sus funciones a través de sus siguientes órganos:

Oficina Matriz.

Bancos Regionales.

Agencias.

Jefaturas de Zona Directas.

Dependencias que en lo futuro establezca el Consejo de - Administración". 12/

Es necesario señalar que la creación del Banco de Crédito Ejidal, como Institución Crediticia es el más importante - en el proceso de la Reforma Agraria como preliminar para entender la función social de los créditos, después de entroncar: las fuentes y campos de aplicación.

12/ Pág. 76, 77 de la misma Obra citada.

EL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA.- Seguramente porque los sistemas de operación de créditos no rindieron los resultados deseados, por Decreto de 10 de febrero de 1926, fue creado el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.

Hasta entonces se recurrió en auxilio y en forma decidida de los medianos, pequeños agricultores y ejidatarios; después de transcurrir diez azarosos años de Reforma Agraria, en que no se pensó en el concurso del crédito como factor indispensable para la rehabilitación del agro.

El banco a que nos referimos, se constituyó en Sociedad Anónima y su capital social estuvo representado por tres clases de acciones, suscritas principalmente por el Gobierno Federal, los Gobiernos Locales, particulares y Sociedades Locales y Regionales de Crédito.

Las Sociedades Regionales de Crédito Agrícola tendrían que organizarse a manera de Bancos Regionales Cooperativos, pudiendo ser miembros de ellas los propietarios, cultivadores de tierras y empresarios de explotaciones agrícolas de determinada región.

Surgieron también, las Sociedades Locales de Crédito Agrícola para efectuar operaciones de avío y refaccionarias. Los socios podían ser agricultores, pequeño o medianos y ejidatarios.

A la creación de este Banco, prosiguió una demanda extraordinaria de los ejidatarios que provocó poco después la fundación de una nueva Institución de Crédito que atendiera la avalancha de solicitudes presentadas, y fue así como en el

mismo año, nuestra Legislación autorizaba a la Secretaría de Agricultura y Fomento a establecer Bancos Agrícolas Ejidales en los Estados de la República, para en esa forma cooperar al desarrollo y progreso de los Ejidos.

En esa forma se vino atendiendo al ejidatario, hasta que a raíz de la Ley de Crédito Agrícola promulgada el 2 de diciembre de 1935, surgió a la luz el BANCO NACIONAL DE CREDITO EJIDAL, S.A., quien ya en forma exclusiva atendía las necesidades del sector ejidal; y fue hasta enero del año de 1936 - cuando dicha Institución empezó a realizar sus operaciones.

Las funciones del Banco de Crédito Agrícola, son muy similares a las asignadas al Crédito Ejidal, pero con la salvedad de que las operaciones de este tipo de crédito sólo habrán de hacerse con ejidatarios, a los que a contrario sensu sucede con el crédito agrícola en general, que podrá aplicarse a quienes no tengan ese carácter.

Una excepción que señala la misma Ley de Crédito Agrícola vigente a la estricta aplicación del Crédito Ejidal, es la relativa a organismos descentralizados del Estado o de Empresas de Participación Estatal, cuando el Crédito otorgado por dicha Institución vaya a beneficiarles.

Al igual que el Banco de Crédito Ejidal, esta otra organización crediticia, se completa con los Bancos Regionales de Crédito Agrícola y las Sociedades Locales de Crédito Agrícola que tienen el carácter de organizaciones auxiliares de Crédito Agrícola.

Ambos organismos funcionan en forma de Sociedad Anónima

y tienen el carácter de Instituciones Descentralizadas.

La nueva Ley de Crédito Agrícola, apunta en su Capítulo II relativo a los Bancos Nacionales, el objeto y forma de funcionamiento de los mismos en relación a la política crediticia seguida por el Estado en el renglón agrícola. 13/

En el análisis que hicimos en el inciso anterior referente al Banco Nacional de Crédito Ejidal, estudiamos muy claramente las funciones y proyecciones a que va orientado y habiendo dicho que las del Banco de Crédito Agrícola son casi similares, nada más con ligerísimas variaciones de ninguna manera trascendentes; no vemos la necesidad de repetir las y sí con -auxilio de nuestra Ley es conveniente para aumentar su conocimiento, exponer otros puntos de interés general.

Pensamos que no es necesaria la transcripción punto por punto, pues al mismo tiempo que es una gran tarea, nos parece ser que sería redundante, toda vez que dicha recopilación de normas ya conforma su funcionamiento y no hay más que verla y estudiarla para conocer el sistema de sus operaciones.

Siendo así y en interés de algunos de sus preceptos destacamos: "que la duración de estos bancos será indefinida; el capital con que operen deberá ser el que se fije en su escritura constitutiva, suscrita por dos series de acciones: Las "A" que únicamente deberá ser suscrita por el Gobierno Federal, y la Serie "B" que podrá ser suscrita libremente". 14/

13/ Ley de Crédito Agrícola de 1955.

14/ Ley de Crédito Agrícola.- 1955.- Capítulo II.

"Las acciones tendrán un valor nominal de \$ 100.00 cada una y deberán ser íntegramente pagadas. Las de Serie "A" serán nominativas y las de Serie "B" podrán ser al portador; en cuanto al o a los aumentos y disminuciones de capital, se habrán de regir por la Ley de Sociedades Mercantiles, pero cuando la disminución se deba a pérdidas se afectará exclusivamente la Serie "A"; la Administración de cada uno de los Bancos estará a cargo de un Consejo renovable parcialmente cada tres años y compuesto de nueve consejeros propietarios y seis suplentes y de los cuales seis consejeros propietarios y tres suplentes, serán designados por la serie "A" y los demás por la serie "B", los consejeros durarán en su cargo seis años y no podrán ser revocados sino por faltas graves, los consejeros de la serie "A" serán nombrados por el Presidente de la República y serán consejeros por razón de su encargo: El Secretario de Agricultura y Ganadería como Presidente del Consejo de ambos Bancos y el Jefe del Departamento Agrario como Vice-Presidente, únicamente para el Banco Nacional de Crédito Ejidal; los consejeros de la serie "B" serán designados por mayoría de votos de los accionistas; sólo podrán ser miembros del Consejo de Administración, personas que tengan notorios conocimientos y experiencia en asuntos bancarios, ejidales o agrícolas, o técnicos de reconocida capacidad en materia de economía agrícola; en ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración: las personas destinadas para ocupar puestos de elección popular, mientras estén en el ejercicio de su cargo, los funcionarios o empleados públicos o del Ban-

co, etc., las resoluciones del Consejo se tomarían por mayoría de votos y el Director Gerente será designado y removido libremente por el Consejo de Administración y tendrá a su cargo el Gobierno del Banco y la representación legal de éste, - con las facultades ejecutivas que le señalen los estatutos y las demás que el Consejo le delegue, ejecutará los acuerdos - generales del Consejo y designará al personal del Banco" 15/

Más adelante nuestra Ley en su Capítulo III, nos habla - de los Bancos Regionales y que en virtud de que su función, - formas de operación y organización interior es similar salvo algunas variaciones lógicas como sucursales que son, con un - poder menor tanto de decisión como de magnitud de empresa, no es preciso avocarnos a un estudio concienzudo.

Como Organizaciones auxiliares del crédito agrícola, encontramos en el Capítulo IV de la Ley comentada, las Sociedades Locales, que son de dos tipos: Sociedades Locales de Crédito Agrícola y Sociedades Locales de Crédito Ejidal y que - son las encargadas de recibir y distribuir los créditos entre los miembros del Ejido, depurar y atender sus necesidades, recuperar los mismos créditos aportados y reintegrarlos al Banco.

Por último, todas las operaciones del crédito agrícola - en que intervengan las Instituciones del Sistema y las Sociedades Locales deberán inscribirse en el Registro del Crédito Agrícola, instalada su oficina central en la Ciudad de México,

constando del personal que fije la Secretaría de Hacienda y -
Crédito Público, organizando y reglamentando el trabajo de -
las oficinas locales y conservando el Archivo General del Re-
gistro del Crédito Agrícola de la República.

En términos generales, queda así establecido el financiau
miento de nuestra producción agrícola, con todas sus ventajas
y anomalías, que habrán de depurarse en la medida en que nuesu
tra Reforma Agraria se vigorice y los virajes de nuestra políu
tica tome derroteros de una auténtica Justicia Social.

Para terminar este Capítulo, nos referiremos a OTRAS INSTITUCIONES CREDITICIAS, que son numerosas que en su mayor o menor escala impulsan el desarrollo de la precaria economía del campo, a través de la aportación del Crédito Agrícola.

"Mencionaremos para obtener una mayor visión del desenvolvimiento de este renglón importantísimo en la marcha de la Reforma Agraria Mexicana. Ellos son: El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. que atiende a ejidatarios exclusivamente; el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. para pequeños propietarios; el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.; el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A.; la Nacional Financiera, S.A.; la Financiera Nacional Azucarera, S.A.; el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, la Ganadería y la Agricultura; el Comité Nacional del Fondo de Fomento Ejidal; el Instituto Mexicano del Café; la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; el Banco Nacional del Ejército y la Armada; existen además otros créditos de los Gobiernos Federal y de los Estados" 16/

16/ Financiamiento de la Producción Agrícola.- Política Agrícola.- Ramón Fernández y Fernández.- Cap. XIV. Pág. 134.

"Con la finalidad de prestar auxilio a los ejidatarios y muy pequeños agricultores que no han estado recibiendo los beneficios del crédito que otorga el Gobierno Federal a través de los Bancos Nacional de Crédito Agrícola y Ejidal, se autorizan créditos rurales por varios millones de pesos regularmente, con aportaciones hechas por el Fondo Nacional de Fomento Ejidal y Gobierno Federal, en fideicomisos especiales constituidos en el Banco de México, S.A.

Generalmente este tipo de crédito de carácter especial se constituye para aprovechar al máximo las condiciones de clima favorable que prevalezcan en el resto del ciclo agrícola y con ello hacer menos desfavorables los efectos que causan el retraso de las lluvias.

Como el objeto inmediato del crédito y acorde con su función social, es el de otorgarlo en forma rápida, directa e inmediata, para operar este crédito especial, se fundan comités locales de crédito rural, que serán integrados en las entidades donde el programa haya de realizarse" 17/.

CAPITULO II

EL CREDITO AGRARIO EN MEXICO.

- a) Operaciones de Crédito.
- b) Funciones de la Banca.
- c) Apertura de Crédito.
- d) Préstamo Agrícola.
- e) Necesidad del Préstamo Agrícola.

CAPITULO II

EL CREDITO AGRARIO EN MEXICO

El Maestro Mendieta y Núñez en su obra intitulada "El - Problema Agrario de México", manifiesta "que el Código Agrario vigente no hace otra cosa que revivir las antiguas Cajas de Comunidad con el nombre de Fondo Común de los núcleos de población, pero lo priva de la autonomía de que aquéllas gozaban, insertándolo dentro del sistema del crédito ejidal.

El Fondo Común de los núcleos de población se forma:

I - Con el producto del arrendamiento de montes, pastos, y otros recursos del ejido o de la comunidad.

II - Con los fondos derivados del contrato celebrado por los ejidos o núcleos de población comunal.

III - Con las indemnizaciones por expropiación de terrenos ejidales o comunales.

IV - Con las cuotas que los ejidatarios aporten para --- "obras de mejoramiento colectivo".

V - Con los fondos que se obtengan por venta o arrendamiento de solares.

VI - En general, con los ingresos que no correspondan a - los ejidatarios en particular" 18/

"El Fondo Común se destina, preferentemente a los si---- guientes objetos: 19/

18/ Págs. 305-306 de la obra Intitulada "El Problema Agrario de México".- Lucio Mendieta y Núñez.- 6a. Edic.

19/ Artículo 214 del Código Agrario.

a) Obras de mejoramiento territorial, construcción de escuelas, obras de riego, servicios urbanos, etc.

b) Constitución del Fondo de Explotación de acuerdo con lo que establece la Ley de Crédito Agrícola.

c) Adquisición de maquinaria, animales de trabajo, cría, aperos, semillas, etc."

Se prohíbe, como en la época Colonial, el empleo del fondo común, con acuerdo de la Asamblea General de Ejidatarios y de la Secretaría de Agricultura.

"El fondo común de los ejidos deberá depositarse en las Agencias del Banco Nacional de Crédito Ejidal" 20/

Las primeras formas de crédito que encontramos en nuestro País según apunta Claudio Silva Hersog en un estudio sobre el Crédito Agrícola en México, "fueron los llamados "Repartimientos", "Las Habilitaciones", "Las tiendas de Raya", "Los Pósitos", "Las Cajas de Comunidades Agrícolas" y "El Banco de San Carlos". Estas formas injustas e inhumanas permitían una descarada explotación a la clase campesina" 21/.

"Los Repartimientos eran distribuciones de mercancías entre los campesinos, a quienes se obligaba a recibir esos artículos en cantidades y a precios exorbitantes, con el compromiso de pagarlos al siguiente año con su producción agrícola.

20/ Art. 216 del Código Agrario.

21/ El Crédito Agrícola en México.- Boletín de Estudios Especiales del Banco de Crédito Ejidal No. 207.- Claudio Silva Herzog.- Pág. 131.

Esta forma de crédito para explotar la miseria e ignorancia del indígena fue fuente de enormes ganancias. Estos repartimientos fueron suprimidos en 1786 por orden de Carlos III".

"Las HABILITACIONES eran realizadas por algunas gentes ricas llamadas habilitadores, que adelantaban dinero a los campesinos con el fin de ponerlos bajo su dependencia y poder explotar su trabajo. A últimas fechas ya no se les daba dinero, sino mercancías tales como: aguardiente, cacao, telas de algodón, etc., a precios elevadísimos que permitían a los habilitadores obtener grandes beneficios.

Respecto a las TIENDAS DE RAYA, es muy conocido el triste historial de dichos establecimientos. Los trabajadores del campo no veían nunca un centavo real de su salario. Se les pagaba siempre con mercancías de mala calidad y a precios sumamente altos; a veces se les anticipaban mercancías que sus exiguos salarios no alcanzaban a cubrir, y así pasaban a engrosar una categoría social: la de los peones endeudados. Las deudas pasaban de padres a hijos por la imparcial e injusta legislación, y en esa forma se acentuaba la esclavitud y la miseria del proletariado de los campos. El empleo se hizo mediante las tiendas de raya, más oneroso para el trabajador del campo -existentes en la Colonia, la Epoca Independiente y aún en el Porfirismo- ello lo consideramos como uno de los más oscuros y tristes aspectos de la historia del crédito en nuestro País.

Los POSITOS servían para almacenar granos, maíz y trigo principalmente, y para hacer préstamos en especie a los campesinos, quienes deberían entregar al año siguiente el valor de lo recibido más un aumento proporcional: pero la importancia que tuvieron los pósitos en la Nueva España fue casi nula.

Las CAJAS DE COMUNIDADES INDIGENAS fueron establecimientos coloniales, creados esencialmente para dar ayuda a los agricultores indígenas. Su capital se formaba con bienes comunales de la población indígena y con aportaciones que los indios estaban obligados a llevar a dichas cajas. No obstante las buenas ideas que inspiraron al establecimiento de estas Instituciones, resultaron un verdadero fracaso. Sirvieron para todo, menos para socorrer a los indígenas, quienes nunca recibieron un centavo y sí sufrieron la pérdida de su aportación anual. 22/

En el año de 1782, se fundó en España el primer Banco de Emisión. Al año siguiente, según mandato de Carlos III, se ordenaba que en la Nueva España y demás colonias españolas, se fundara un Banco Nacional para facilitar el Comercio de los Negocios, formándose además cajas en las principales ciudades. El interés que tiene la formación y fundación del Banco de San Carlos, como antecedente del CREDITO AGRICOLA en nuestro País, radica en que las Cajas de Comunidades, se vieron obligadas a realizar considerables aportaciones para con-

22/ Pág. 131 de "El Crédito Agrícola en México.- Boletín de Estudios Especiales del Banco de Crédito Ejidal No. 20". Claudio Silva Herzog.

tituir el capital de ese establecimiento. Debe decirse, que los indígenas no vieron un solo céntimo de lo que invirtieron en acciones del famoso Banco de San Carlos, que feneció hasta 1829".

EL PRESTAMO HIPOTECARIO fue la forma principal utilizada por la Iglesia del Crédito. Prestaba a todos los que solicitaran crédito, con garantía de su finca y con réditos moderados. Estas facilidades fueron utilizadas ampliamente y para los últimos años del siglo XVIII, puede decirse que la propiedad territorial de nuestro País era una hipoteca constituida en favor del Clero.

En síntesis, podemos afirmar que la desenfrenada ambición de riqueza a la que aspiraba la Iglesia, llevó a la ruina a muchos propietarios. Los efectos de las convulsiones que originó el México Independiente repercutieron con más fuerza en el sector agrícola.

Propiamente, las Instituciones de Crédito para la agricultura datan del año 1864, en que se estableció el primer Banco de Emisión, Circulación y Descuento. Poco después se procedió a instalar otros de la misma especie en diferentes puntos de la República. Sin ninguna capacidad para el otorgamiento del crédito en materia agrícola, se hacían préstamos regularmente a grandes terratenientes fortaleciéndoles aún más sus monopolios y sin hacer nada para desenterrar de la angustia y desesperación al campesino.

En el año de 1883 surgió a la vida pública de México el Banco Hipotecario Mexicano, quien demasiado poco hizo en su

empresa por depurar el sistema establecido y otorgar el impulso económico a quienes más lo necesitaban.

La expedición de la Ley de Instituciones de Crédito en el año de 1897 cuyo objeto fue regular el funcionamiento de los créditos, no alivió en mucho la atmósfera, toda vez que por lo que se refiere a la producción agrícola ésta señalaba que solamente podían hacerse operaciones con los propietarios de fincas; que el objeto de esta Ley era proyectada a los Bancos Refaccionarios, establecidos con la finalidad de hacer préstamos, fortalecer y encauzar la agricultura y la minería.

En el año de 1901, se fundó el Banco Agrícola Hipotecario de México, ya con mejores argumentos y sistemas de operación más elásticos. No es muy conveniente ocuparnos de otras Instituciones de Crédito que ya habían sido creadas con anterioridad como son: El Banco Nacional de México y el de Londres y México; en virtud de que los préstamos agrícolas estaban casi al margen de sus funciones y cuando los solían otorgar iban a parar regularmente a las arcas de las grandes haciendas.

a) OPERACIONES DE CREDITO

Es conveniente al referirnos a las Operaciones de Crédito, la definición de lo que es "crédito" para más adelante - tratar lo que se entiende por Operaciones de Crédito.

La palabra Crédito tiene su origen en la locución latina "Creditum" de credere, creer, confiar, prestar. Es la confianza que una persona (acreedor) tiene de otra (deudor) en que esta última, le devolverá la cosa que ha depositado el acreedor en sus manos.

En el amplio sentido del vocablo, Crédito es toda relación de derecho por virtud de la cual una persona puede exigir de otra, la entrega de una cosa o cantidad cualquiera, o el cumplimiento de una obligación, o la prestación de un servicio.

También es frecuente dar el uso de la palabra Crédito, - al título o documento en el cual consta una deuda, con el que se suele identificar.

Nuestra Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, no define al Crédito, sino a los Títulos de Crédito, diciendo en su Artículo 5o.: "Son Títulos de Crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna" 23/.

"La Operación de Crédito, en sentido estricto, es un negocio jurídico en el que el Crédito existe" 24/

23/ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

24/ Pág. 204 de la Obra "Títulos y Operaciones de Crédito", de Raúl Cervantes Ahumada.

Arwed Koch, en su obra "El Crédito en el Derecho", manifiesta que por Operación de Crédito debe entenderse por parte de acreditante, la cesión en propiedad regularmente retribuida de capital y por parte del deudor, la aceptación de aquel capital con la obligación de abonar intereses y devolverlo en la forma pactada.

JOAQUIN CARRIGUES, en su obra "Curso de Derecho Mercantil", dice: "Que toda operación de Crédito en la que implica el diferimiento de la prestación del deudor y por tanto, un - plazo" 25/

Pero no toda concesión de plazo supone el otorgamiento de Crédito.

Hace hincapié en que, para que exista la Operación de Crédito propiamente dicha, es necesario que exista transferencia de propiedad de un valor económico y el aplazamiento de la contraprestación respectiva.

Hay que hacer notar que hay casos, como cuando se presenta sólo la firma, y que, por lo mismo, no puede hablarse de un traslado de propiedad que, indiscutiblemente, hay transacción de un valor económico.

Nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito 26/, comprende bajo el rubro de tales operaciones, a negocios jurídicos en que, en sentido estricto y como fundamental elemento, no se da el fenómeno del Crédito (depósito bancario re

25/ Joaquín Carrigues "Curso de Derecho Mercantil". Tomo II.

26/ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Título II.

gular, depósito en los Almacenes Generales). Es que por razones prácticas, el término "Operaciones de Crédito" se ha extendido al campo de aquellos negocios que bien si no son estrictamente crediticios, tienen relación normal con los negocios de Crédito, principalmente por alguno de los sujetos del negocio.

El término "Negocio Jurídico" es más propio que Operaciones de Crédito, pero éste ha persistido en las Leyes y en el lenguaje Jurídico.

"No debemos confundir el término 'Operación de Crédito' en sentido estricto, con Operación Bancaria, ya que jurídicamente no existen Operaciones Bancarias que no sean más que negocios jurídicos de tipo general, que se califica de bancario sólo por el sujeto" 27/

Nuestra Ley, se ve en la necesidad de reglamentarlas en atención a su naturaleza de Operaciones Bancarias, las que realizan los Bancos, pero no todas ellas pueden ser llamadas Operaciones de Crédito. Ejemplo: Depósito en Cuenta de Cheques, Fideicomiso, etc.

b) FUNCIONES DE LA BANCA

Los Bancos aparecen con la práctica mercantil y es en la actualidad una de las Instituciones más antiguas. El Lic. - Cervantes Ahumada, en el párrafo que transcribimos, nos fija los antecedentes de esta Institución.

"Entre los griegos antiguos hubo Sociedades dedicadas al ejercicio de la banca. El verdadero banquero o "trapezita" - recibía dinero del público y lo prestaba a sus clientes" 28/

En el Siglo XII se funda el Monte Vecchio, de Venecia, - empresa bancaria que se encargaba de recoger los intereses de un empréstito que había celebrado la República de Venecia.

Los Bancos medievales tuvieron su origen en las ferias.

Sarabia de la Calle, autor español del Siglo XVI describe las actividades de los banqueros en la siguiente forma: - "andan de feria en feria y de lugar en lugar tras la Corte, - con sus mesas y cajas y libros...; a las claras emprestan su dinero y llevan intereses de feria en feria, o de tiempo a - tiempo...; salen a la plaza y rúa con su mesa y silla y caja y libro...; dan fiadores y buscan dinero, aunque sea con inte- - rés...; los mercaderes que vienen a comprar a las ferias la - primera cosa que hacen es poner sus dineros en poder de estos. En tan sabrosa descripción vemos el perfil de las operaciones bancarias" 29/

28/ Tratado de Legislación Bancaria Española.- Barcelona, - 1934. R. Gay de Montella.

29/ Pág. 208 de la Obra "Títulos y Operaciones de Crédito".- Raúl Cervantes Ahumada.

Tullio Ascarelli dice "que la Función esencial de los - bancos es la de intermediarios en los créditos y en los pagos.

Como Intermediario en el Crédito, el banco acoge, por un lado, sumas de dinero, tomándolas en mutuo o en depósito irregular (operaciones pasivas); y por el otro; utiliza a su vez dichas sumas, invirtiendo el dinero reunido de esa suerte - (operaciones activas).

Como Intermediario en los Pagos, el Banco asume la obligación de efectuar determinados pagos por cuenta del cliente" 30/.

Cervantes Ahumada, para nosotros da la opinión más acertada sobre la Función Bancaria, diciendo que: "consiste en la intermediación profesional en el comercio del dinero y del - crédito".

"Los bancos recolectan el dinero de aquellos que no tienen manera de invertirlo directamente, pagándoles un interés muy módico y lo proporcionan en forma de crédito a quienes ne cesitan del dinero, cobrándoles un interés bastante alto. - Los que llevan su dinero al banco conceden préstamo a éste y el Banco a su vez, lo concede a los prestatarios" 31/

En nuestra práctica vemos que los Bancos prestan el dinero a quien no lo necesita.

De las ideas que hemos expuesto y tomando en cuenta nues

30/ Pág. 302 de "Derecho Mercantil", de Ascarelli Tullio. - Traducción del Lic. Felipe de J. Tena.- 1940.

31/ Cervantes Ahumada.- Ob. Cit. Pág. 205.

tra legislación, diremos que aceptamos esta definición de Banco: "Banco es una Sociedad Anónima, constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y cuya actividad se dirige principalmente a coleccionar capitales ociosos, dándoles colocación útil, a intervenir en los pagos y la negociación de valores, a crear medios de pago y a custodiar y administrar bienes.

Los bancos celebran gran variedad de negocios u operaciones, que la doctrina tradicional ha clasificado en operaciones activas, operaciones pasivas y servicios bancarios.

En las Operaciones Activas, el banco concede crédito a sus clientes: préstamos, descuentos, aperturas de crédito, etc.

En las Operaciones Pasivas, el banco acoge capitales: depósitos irregulares, creación y colocación de obligaciones a cargo del banco.

Son Servicios Bancarios, las operaciones de simple mediación: fideicomisos, operaciones de mediación de pagos, etc. Asimismo, las operaciones de custodia como son: depósitos regulares, depósitos en cajas de seguridad, etc.

Esta clasificación concuerda con el texto del proyecto para el nuevo Código de Comercio" 32/

La interposición de los banqueros no sólo es útil, sino necesaria a la economía social, porque la industrialización y los nuevos métodos de cultivo de la tierra en todos los paí--

ses, necesitan grandes capitales que sólo pueden formarse por la acumulación de los pequeños, basándose primeramente en la confianza que inspira el banco.

c) APERTURA DE CREDITO

La Apertura de Crédito es una operación activa de crédito, es decir, en donde el Banco concede crédito a sus clientes.

La Apertura de Crédito, es un contrato de reciente reglamentación en los ordenamientos positivos y aunque no está tipificada legalmente en algunos países, lo cierto es que se practica en forma universal.

Este contrato aunque puede ser realizado entre particulares, quienes lo celebran normalmente son los Bancos.

En la práctica bancaria se le ha adaptado el término de LINEA DE CREDITO.

En nuestra Ley de Títulos y Operaciones de Crédito 33/, se reglamenta diciendo que "en virtud del Contrato de Apertura de Crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que él mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrir oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y condiciones que se estipulen".

"Conforme al contenido de este artículo en el Contrato -

33/ Artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

de Apertura de Crédito se producen dos efectos: uno inmediato que consiste en la concesión del crédito por el banco acreditante al cliente acreditado; y otro efecto futuro y eventual, que consiste en la disposición que del crédito haga el acreditado, al retirar las partidas puestas a su disposición por el acreditante, o utilizar la firma de éste en la asunción de obligaciones por cuenta del acreditado" 34/

Como vemos, la apertura de crédito puede ser: POR EL OBJETO: de Dinero y de Firma.

POR LA FORMA DE DISPOSICION: Simple y en Cuenta Corriente.

Será apertura de crédito en dinero cuando el acreditante se obligue a poner a disposición del acreditado una suma determinada de dinero, para que el acreditado disponga de ella en los términos pactados.

Será apertura de crédito de firma, cuando el acreditante ponga a disposición del acreditado su propia capacidad crediticia, para contraer por cuenta de éste una obligación.

Será apertura de crédito simple, cuando el crédito se agota por la simple disposición que de él haga el acreditado, y cualquier cantidad que éste entregue al acreditante, se entenderá como dada en abono del saldo, sin que el acreditante tenga derecho una vez que ha dispuesto el crédito, a volver a disponer de él, aunque no se haya vencido el término pactado.

34/ Pág. 352 de la Obra denominada "Títulos y Operaciones de Crédito", de Raúl Cervantes Ahumada.

Será apertura de crédito en cuenta corriente, cuando el acreditado pueda disponer del crédito en la forma convenida, y si hace remesas en abono del saldo, podrá volver a disponer del crédito, dentro del plazo pactado.

Nuestra Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, dice: - "La apertura del crédito simple o en cuenta corriente puede ser pactada con garantía personal o real" 35/

Se critica que esta disposición es inútil, porque sin que sea necesaria la autorización legal que expresa, puede en términos generales, establecerse en garantía para cualquier crédito.

Algunos autores entre ellos el maestro Rodríguez y Rodríguez, al referirse a la Apertura de Crédito, manifiesta: "que es un contrato mediante el cual una persona (el acreditante, banco o particular) se obliga con otra (acreditado) a poner a su disposición una cantidad de dinero determinada, o a emplear su crédito en beneficio de aquél" 36/

Esta definición es incompleta, pues sólo se observa la obligación por parte del acreditante, mas no del acreditado.

Otros autores como Gay de Montella, manifiesta "que es un contrato por el cual una persona (acreedor) se obliga en frente de otra (acreditado), a suministrarle fondos durante un plazo más o menos largo, o varias operaciones susceptibles

35/ Artículo 298 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

36/ Pág. 87 de la Obra Curso de Derecho Mercantil, de Rodríguez y Rodríguez.

de procurar fondos al mismo o a un tercero obligándose el --
acreditado respecto del primero a reembolsarle sus anticipos
o a garantizarle de posibles descubiertos" 37/

Creemos que la definición más acertada de Apertura de -
Crédito, es la que más se adapta a nuestra Legislación y que
se refiere a la distinción entre crédito de dinero y crédito
de firma, y los efectos accesorios del contrato como son los
intereses, gastos, etc.

La doctrina es unánime en considerar a la Apertura de -
Crédito como un contrato, mas al tratar de precisar a qué ti-
po de contrato pertenece, menudean las discrepancias, y así -
mientras unos piensan que puede encuadrarse en la figura del
mutuo, otras estiman que es una promesa de préstamo, o un con-
trato preliminar.

Para terminar, manifestaremos que nos adherimos a la te-
sis que considera a la Apertura de Crédito como un Contrato -
Especial "SUIGENERIS", del contenido complejo, esto es, que -
produce un doble efecto, del cual ya se habló anteriormente -
al referirnos al artículo 291 de la Ley de Títulos y Operacio-
nes de Crédito 38/.

37/ Pág. 246 del Tratado de la Legislación Bancaria Español--
la, de R. Gay de Montella.- Barcelona, 1934.

38/ Pág. 253 de la Obra intitulada "Títulos y Operaciones de
Crédito".- Raúl Cervantes Ahumada.

d) PRESTAMO AGRICOLA

Al referirnos a este préstamo y quizá la razón de la elaboración de esta tesis, es nuestro deseo tratar de definir - aunque sea en forma somera, lo que significa el préstamo agrícola y creemos necesario dar algunas ideas del término "AGRICOLA" que etimológicamente proviene de dos raíces latinas y - que son ager, agri, campo y colere, cultivar; esto es, relativo a quien cultiva el campo, a la agricultura.

Por lo que se refiere ya en lo particular y aunado al primer vocablo o sea al préstamo agrícola, de acuerdo con la Ley del Crédito Agrícola 39/, manifestaremos que "son todas - las formas personales o reales, en corto o a largo plazo, del préstamo destinado no sólo al cultivo de la tierra, sino también a la adquisición, al fraccionamiento, a la colonización, al mejoramiento de las tierras y en general a cuanto contribuya directa o indirectamente a la mejor organización de la producción agrícola".

De acuerdo con lo expuesto, el préstamo agrícola es una forma de crédito, que se consagra al mejoramiento de la Agricultura y la Ganadería, pues efectivamente es el otorgado al agricultor o al ganadero para el desenvolvimiento de sus líneas de producción, colocación de sus productos, adquisición o mejoramiento del fundo que trabaja y elementos de labor, - con la garantía de sus aptitudes personales o capital de explotación.

39/ Ley del Crédito Agrícola.- 10 de febrero de 1926.

La fuente del crédito agrícola se refiere en primer término al acreedor que puede ser una persona particular o un organismo, pero siempre es él quien señala las condiciones dentro de las cuales debe usarse el capital y el plazo para su devolución, así como los intereses.

Dicha fuente puede ser pública o privada, según que proceda del gobierno o de oficinas creadas y sostenidas por él - para tales fines o que, por lo contrario, sea concedido por los particulares.

De acuerdo con algunos tratadistas: Francioni, William, Murray y Gómez Morin, el préstamo agrícola se puede clasificar:

SEGUN LA FINALIDAD:

a) De ejercicio.- Es el otorgado con el fin de facilitar al agricultor el afrontar los gastos que requiere la explotación en la temporada o cosecha agrícola. El agricultor destina generalmente el préstamo obtenido en la adquisición de ganado, semillas, pago de salarios y pequeñas reparaciones.

b) Para mejoras mobiliarias.- Permite la adquisición de máquinas y útiles, animales de trabajo, etc., o sea, inversiones mediante las cuales se puede mejorar e intensificar la producción.

c) Para mejoras permanentes.- Se destina a construcción de silos, viviendas, caminos, obras de riego, trabajos de reforestación, etc. (refaccionario).

d) De adquisición.- Se otorga para la adquisición de tierras facilitando el acceso a la propiedad por parte de los -

productores rurales. Una de las finalidades de esta clase de crédito es lograr la colonización e incorporación de tierras inexploradas que son aptas para la agricultura, al proceso de producción.

SEGUN EL PLAZO:

a) Corto plazo.- Debe, sin embargo, concederse en un término mayor que el crédito comercial ordinario puede fijarse - el lapso hasta un año.

b) Mediano plazo.- Habitualmente es el préstamo que se otorga entre dos y cinco años.

c) Largo plazo.- Es el que se acostumbra a conceder por el término de cinco a veinte años.

SEGUN LA GARANTIA:

De gran importancia es la garantía personal del productor agrario. Le sigue el préstamo con la garantía de bienes muebles, que pueden ser valores depositados o prendas sobre los productos o útiles de trabajo. Cuando el agricultor es propietario, se usa el crédito sobre inmuebles, afectando la tierra y finalmente, tenemos el préstamo concedido con garantías de terceros.

SEGUN SU REEMBOLSO:

Podemos distinguir el préstamo con fecha fija de devolución, o sea aquél que sólo puede reclamarse su reembolso hasta tanto no haya expirado el término fijado. El préstamo reembolsable en cualquier momento. El préstamo amortizable en cuotas o también de reintegrarlo en un solo pago y de una vez, o sea de pago íntegro.

SEGUN LA MATERIA:

a) En especie.- Que se otorga casi siempre en semillas o implementos agrícolas.

b) En efectivo.- Es actualmente el de mayor difusión y - el más recomendado.

SEGUN EL OTORGANTE:

a) El Estado directamente o por bancos o institutos oficiales.

b) Por Instituciones semioficiales, o sean aquellas en - las cuales el Estado es partícipe de su patrimonio en más de un 50% o reciben subvenciones directas del Estado.

c) Por Instituciones privadas, independientes del Estado, tales como los bancos privados, compañías de seguros, etc.

d) Por las sociedades cooperativas que otorgan préstamos a sus asociados, así como también a terceros que ofrezcan garantía suficiente.

Los préstamos agrícolas pueden ser otorgados por las instituciones acreedoras, por medio de contratos de aperturas de crédito de acuerdo con el artículo 63 de la Ley de Crédito Agrícola vigente y en consecuencia, con el artículo 325 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reglamentado en el artículo 291 de la misma Ley.

Nuestra Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, regula en su Sección Quinta, Arts. 321 a 333, los créditos de habilitación o avío y los refaccionarios de que luego hablaremos.

La Ley vigente de Crédito Agrícola de fecha 31 de diciembre de 1955, establece cuatro tipos generales de préstamos -

agrícolas, para sus operaciones, derivando dicha clasificación, no de su forma, sino del objeto a que se destinan los préstamos otorgados por el Sistema Nacional de Crédito Agrícola y de ahí que el Art. 5^a en su fracción II diga que el objeto de los Bancos Nacionales será: "hacer préstamos comerciales, de avío, refaccionarios e inmobiliarios y en la fracción XIII es objeto también de la garantía de dichos préstamos".

e) NECESIDAD DEL PRESTAMO AGRICOLA

El préstamo agrícola es una palanca importante en el impulso de la agricultura, ya que cualquier aumento en la corriente total del mismo, repercute en crecimiento de la producción y en aumento de su eficiencia; a contrario sensu, por falta de crédito hay tierras que se dejan sin cultivar y cuando éste es exiguo, en muchas partes es la causa de una técnica retrasada y de bajos rendimientos.

La NECESIDAD del Préstamo Agrícola, podemos decir que:

1o.- Proviene del alto porcentaje de nuestra población cultivadora del agro (pequeños agricultores o ejidatarios).

2o.- Por la falta de elementos y recursos económicos en el agro. Por lo aleatorio de nuestra agricultura, los campesinos no pueden precisar cuáles serán años buenos y años malos; sin embargo, sí están conscientes de que es necesario procurar obtener cierta compensación entre los años de buenas y malas cosechas, siéndoles indispensable contar con los elementos suficientes para hacer frente a todos los años malos, con la esperanza de resarcirse en los buenos.

Aquí el Préstamo Agrícola sería un factor importante que sirviera para fomentar la producción, dando facilidades para adquirir maquinarias, ganados de raza, semillas de calidad, etc.

3o.- Se necesita para la explotación agrícola y desarrollo de los trabajos y cultivos ordinarios. Cultivos ordinarios cuyo plazo no exceda de un año: cereales. Cultivos o trabajos que sólo producen rendimiento a largo plazo: planta-

ción de forrajes, obras de irrigación, cría de ganado.

Aquí el PRESTAMO AGRICOLA, sería un arma fuerte contra la especulación y la usura, al contar una organización agrícola productiva con adecuadas fuentes de crédito a intereses módicos.

4o.- La necesidad del préstamo agrícola, se deriva por la función económica del campesino, como elemento de la economía nacional.

La función del ejidatario en la economía nacional reviste dos formas, que son: la individual y la social.

La FUNCION INDIVIDUAL.- Es la que desempeña como trabajador del suelo para atender sus exigencias familiares.

La FUNCION SOCIAL.- Consiste en su intervención como productor y cultivador de la tierra nacional en el aumento de la riqueza del País, pues de lo que produzca, depende el aumento en mayor escala o disminución de los alimentos, el alza o baja de los cereales y en una palabra, la satisfacción de las necesidades colectivas.

Aquí el PRESTAMO AGRICOLA sería la base de la producción y del mejoramiento del ejidatario, ya que le brinda la oportunidad de liberarse del servilismo y precisamente con este objeto el Gobierno se lo concede, dándole así facilidades para que siembre, cultive y produzca en forma tal que coopere al sostenimiento de la ECONOMIA NACIONAL y por lo mismo, al engrandecimiento de la Patria.

Sólo diremos para justificar la necesidad y correlativa satisfacción del Préstamo Agrícola en nuestra Patria; que es

él quien libera al campesino de la esclavitud del dueño de la tierra, pues baste recordar que antiguamente mientras predominó este sistema secular, al campesino no sólo se le llamaba nominalmente "siervo", sino que realmente su tarea era servil y aún cuando lograra separarse de sus inicuos amos, como quedaba sin protección y únicamente atendido a su propio esfuerzo que era escaso y débil, tenía que cultivar la tierra a medias con el propietario que le facilitaba los avíos y préstamos para apenas subsistir entre tanto llegaba la cosecha.

De esta suerte, nuestro campesino jamás mejoraba su situación, amén de que estaba siempre en deuda perpetua con el dueño, ya fuera por créditos que le otorgaban las oprobiosas "Tiendas de Raya" donde se les prestaba a cuenta de futuras ganancias y con réditos de agio, o bien porque el amo en lo particular les adelantaba dinero comprándoles las cosechas "AL TIEMPO", y con el consiguiente resultado de que además de que nunca dejaba de estar endrogado, dichas deudas trascendían de padres a hijos formándose así una cadena de esclavitud para el hombre de campo, el cual si se aislaba del sistema esclavista negándose a entregar en persona y en trabajo al amo, tenía que morir de hambre, emigrar al extranjero o convertirse en delincuente.

Los Gobiernos emanados de la Revolución ante este estado tan deprimente del campesino y por ser vivo anhelo de la Revolución Agraria, el mejoramiento social de este sector, reaccionaron y empezaron a activar su política de prestación de créditos, el cual por ser el único capaz de cubrir los gastos

que implica el cultivo de la tierra, es el móvil más fuerte -
de la organización ejidal" 40/.

40/ Apuntes de la Cátedra de Derecho Agrario.- 1954.- Maestro Angel Alanís Fuentes.

CAPITULO III

PRINCIPALES OPERACIONES DE CREDITO AGRICOLA.

- a) Préstamo de Avío.
- b) Préstamo Refaccionario.
- c) Otros créditos relacionados con la Materia.

CAPITULO III

PRINCIPALES OPERACIONES DE CREDITO AGRICOLA

La Ley de Bancos Refaccionarios del 29 de septiembre de 1924 creó Instituciones de Crédito bajo esta denominación, - destinadas especialmente a facilitar las principales Operaciones de Crédito Agrícola o Ganadera a los que las explotasen, préstamos preciaamente en numerario de HABILITACION o AVIO, - de plazo máximo de un año, prorrogable hasta por otro más y - por una sola vez, salvo caso de fuerza mayor que determinara la pérdida de la cosecha o de los ganados que era la garantía prendaria de dichos préstamos, debiendo constar en el respectivo contrato el objeto de la operación, fijándose con toda - precisión los bienes afectados en garantía, debiendo además - inscribirse en el Registro de la Propiedad para que surtiera efectos contra terceros.

Ahora bien, vamos a referirnos a las etapas preliminares del Crédito Agrícola en cuanto a las principales operaciones, pero es necesario manifestar que las primeras formas de organización crediticia ya acusaban fuertes pérdidas económicas - en sus operaciones de crédito y esto hubo de prolongarse casi hasta nuestros días, en que la mayoría de esas instituciones, sobre todo nacionales, señalan un déficit considerable en sus haberes.

Los cambios continuos que nuestra legislación realizara en el curso de nuestra historia agraria y que se precisan con mayor frecuencia por los años de 1926 a 1940 con las Leyes de Crédito Agrícola, avalan esos desajustes de nuestra Política

Agraria que hasta estas fechas parece no encontrar todavía el camino salvador de nuestra Reforma Agraria.

En estas condiciones, el desarrollo que ha experimentado nuestra agricultura y los resultados obtenidos en la aplicación de los créditos han sido desproporcionados, producto indiscutible de la falsa planeación económico-social en los programas de desarrollo agrícola y la ausencia completa de hombres técnicamente preparados para alcanzar los propósitos.

El criterio político ha sustituido al criterio técnico - constituyéndose por esa razón cacicazgos y procedimientos inadecuados que han tomado para sí los beneficios de la Revolución deteniendo la marcha de nuestra Reforma Agraria.

Para tener una apreciación más o menos completa de lo que significa el crédito en lo relativo al financiamiento de nuestra agricultura de donde se derivan las principales operaciones, presentamos el cuadro siguiente en donde se aprecia objetivamente el concurso del crédito con el tanto por ciento mayor aportado.

"En vía de ejemplo, el movimiento total de gastos e inversiones en el año de 1959 tomados de un estudio realizado en materia agrícola ese año y destinados a la agricultura fue así, incluyendo al sector ganadero: 11,492 millones de pesos; capital propio de los agricultores 4,192 (36%); Gobierno 342 (3%); como inversión y no como aportación de crédito; Créditos 6,957 (61%) de diferentes fuentes de crédito: Gobierno y banca privada" 41/

41/ Pág. 118 de la Obra Política Agrícola de Estimación, de González Santos y Ramón Fernández y Fernández.- Fondo de Cultura Económica.

Para terminar al referirnos a las Principales Operaciones de Crédito Agrícola, manifestaremos que la labor del Fondo de Garantía y Fomento para la agricultura, la ganadería y la avicultura manejado por el Banco de México, ha canalizado positivos beneficios para el desarrollo agrícola, orientando y exhortando a la banca privada a la creación de servicios especializados de crédito agrícola y a que se realicen una función patriótica; acelerar sus operaciones de crédito en razón de la agricultura nacional. Con el propósito de que se otorguen préstamos a pequeños propietarios, ejidatarios, etc.

El Fondo de Garantía y Fomento financia a la Banca Privada, estimulando y creando con ello un clima de confianza de la iniciativa privada con la clase campesina.

Es lógico presumir que cualquier aumento de corriente de créditos, repercute enormemente en la eficiencia de la producción como palanca impulsadora del desarrollo agrícola. Por lo que es preciso abonar en la conducta de los últimos Gobiernos emanados de la Revolución, una actitud tibia y moderada en el impulso definitivo de la Reforma Agraria y por otro lado, respeto a la política crediticia en particular, una postura voluble que han venido provocando la desarticulación de la Institución del Crédito y dejando en manos de negociantes de la Banca Privada la importantísima función del crédito y en libre juego los intereses legítimos de los campesinos, que constituyen en primera instancia un propósito de alcances nacionales: la esencia misma de la Reforma Agraria.

a) PRESTAMO DE AVIO

"El PRESTAMO DE AVIO es el destinado a servir para que el agricultor realice sus cultivos y sus trabajos ordinarios y como tales cultivos producen en un breve plazo la cantidad suficiente para amortizar su costo, el avío deberá ser hecho a plazo breve que coincida con la duración normal de los períodos en cada localidad y que además permita al agricultor disponer de un tiempo razonable para no verse obligado a vender apresuradamente o extemporaneamente sus cosechas" 42/.

Escriche, al referirse al vocablo AVIO, apunta lo siguiente: "En México, el dinero o efectos que se dan a alguno para el fomento de las minas o de otras haciendas de labor o ganado" 43/.

Se considera por los doctrinarios que este contrato es genuinamente mexicano.

Nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dice: "En virtud del contrato de crédito de Habilitación o Avío, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa" 44/.

42/ El Crédito Agrícola.- Lic. Manuel Gómez Morín.

43/ Escriche.- Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia.- París, 1860.- Pág. 335.

44/ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Art. - 321.

El Artículo 322 de nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dice: "Los créditos de habilitación o avío estarán garantizados con las materias primas o materiales adquiridos y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque estos sean futuros o pendientes".

De lo dicho por el Lic. Gómez Morín y del articulado de nuestra Ley, se deduce, que el crédito de avío, es una forma del "PRESTAMO", el cual se hace para un destino muy especial, como lo es en las empresas que se encuentran en explotación, préstamo que adquiere PREFERENCIA, por ese solo hecho, sobre toda clase de créditos que se adquieran con posterioridad.

"El préstamo de avío se concede para el fomento de la producción de una empresa que está ya trabajando o lista para trabajar. Se dedica al proceso, directo e inmediato de la producción, y el acreditante deberá cuidar (a riesgo de perder sus privilegios o garantías) de que el crédito se inverta precisamente en la forma convenida" 45/.

Si hemos venido llamando al avío "PRESTAMO", nos hemos fundado en nuestra legislación, así tenemos en el Art. 324 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que en su parte final habla de él como préstamo y el Art. 328 del mismo Ordenamiento legal dice: "Los créditos de habilitación y avío, debidamente registrados se pagarán, con preferencia a los reaccionarios y ambos con preferencia a los hipotecarios inscri

tos con posterioridad".

Cuando el traspaso de la propiedad o negociación para cuyo fomento se haya otorgado el PRESTAMO, sea hecho sin consentimiento previo del acreedor...".

La Ley de Crédito Agrícola, en su Título II de las Operaciones de Crédito, Capítulo I denominado "de los préstamos"; teniendo en cuenta nuestra Legislación, no hemos encontrado inconveniente para llamarle PRESTAMO.

La Ley de Crédito Agrícola en su Art. 55 dice: "Serán Préstamos de Avío aquellos en que el acreditado quede obligado a invertir su importe precisamente en los gastos de cultivo y demás trabajos agrícolas, o en la compra de semillas, materias primas y materiales, o abonos inmediatamente asimilables, cuya amortización anual a que el préstamo se destine. Los préstamos de avío están garantizados con las materias primas y materiales adquiridos y con las cosechas o productos agrícolas que se obtengan mediante la inversión del préstamo.

Se podrán conceder hasta por un plazo máximo de 18 meses y su importe no podrá ser superior al 70% del valor probable de la cosecha o de los productos anuales que el deudor pueda obtener. Sólo podrán hacerse estos préstamos a los propietarios de tierras o a los cultivadores de ellas, cuando estos comprueben tener derecho a su cultivo por todo el tiempo señalado para el cumplimiento de la obligación".

La Ley de Crédito Agrícola, al referirse a sus operaciones dice que pueden ser concedidos en forma de apertura de crédito o en cuenta corriente observándose las disposiciones

de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que señalaremos algunas distinciones entre el AVIO reglamentado por la misma Ley y el que se reglamenta en la Ley de Crédito Agrícola.

Según la Ley de Crédito Agrícola, sólo puede concederse el crédito de avío, dice el Art. 76, a personas propietarias de tierras o a los cultivadores de ellas, cuando comprueben tener derecho de cultivo de las tierras, por todo el tiempo que el crédito quede insoluto. El Lic. Cervantes Ahumada, dice que es absurdo lo pedido por la Ley, puesto que conforme a ella, los cultivadores deberán tener un contrato elástico para cultivar la tierra durante el tiempo que dure el crédito sin cubrirlo y dice, que bastaría que dijera la Ley, que tuvieran derecho a cultivar la tierra durante el tiempo que se ha fijado para la vigencia del contrato.

Recordemos que en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, sí se puede conceder el crédito de avío a personas que no sean propietarias de la empresa en explotación y sólo fija una excepción, el que el dueño se ha reservado dar su consentimiento.

Del objeto del crédito, derivamos otra diferencia, el crédito de avío en la Ley Agrícola se puede conceder hasta por un plazo máximo de dieciocho meses, tiempo en el cual se considera que la tierra dará los frutos del cultivo.

El préstamo no podrá exceder del setenta por ciento del valor probable de la cosecha o de los productos anuales que el deudor pueda obtener.

La garantía otorgada tendrá el carácter de prendaria a - cuyo efecto el acreditado quedará en poder de ella, conside--rándose por lo que se refiere a la responsabilidad civil o pe--nal, como un depositario judicial; el contrato deberá ser sus--crito por dos testigos, quienes lo ratificarán, así como las demás partes, ante la presencia del Encargado del Registro Pú--blico y desde cuya fecha de inscripción surtirá efectos con--tra terceros.

Una característica en cuanto a su objeto, es que deben - aplicarse en los gastos de cultivo y demás trabajos agrícolas, así como en la compra de semillas, materias primas y materia--les o abonos inmediatamente asimilables, cuya amortización pue--da hacerse en la misma operación de cultivo o de explotación anual a que dicho préstamo se destine.

Son préstamos que se conceden para el "Fomento de la Pro--ducción", pero con frecuencia son "préstamos de sostenimien--to".

Préstamos para el fomento de la producción, son aquellos que cambian, en mayor o menor escala, la estructura interna - de la empresa servida, con el fin de aumentar sus beneficios.

"Préstamos de sostenimiento son aquellos que simplemente proporcionan, el capital necesario para que la empresa siga - trabajando, sin introducir en ella ninguna modificación" 46/

En cuanto a su duración, va de cinco meses a su plazo -

46/ Pág. 125 del Boletín de Estudios Especiales.- Editado - por el Banco Nacional de Crédito Ejidal.- No. 206, de Ra--món Fernández y Fernández.

máximo de dieciocho meses. En los préstamos agrícolas es considerado como préstamo "de corto plazo".

"Los vencimientos de los avíos se hacen coincidir con la venta de las cosechas, es decir, se dejan uno o dos meses más a partir de la cosecha, para permitir que ésta se venda y que consecuentemente, el ejidatario o agricultor tenga los ingresos necesarios para pagar el préstamo" 47/.

Otra de las características es en cuanto a su importe, o sea que éste nunca podrá ser superior al setenta por ciento - del valor probable de la cosecha o de los productos anuales - que el deudor pueda obtener.

El hecho de que el préstamo de avío deba invertirse precisamente en los gastos necesarios para el cultivo y demás - trabajos agrícolas que la propia Ley señala, obliga tanto al acreditado, a la debida y cuidadosa inversión del préstamo en dichos trabajos y no en otros distintos, como el acreditante para ejercer un control riguroso de su importe, con objeto de asegurar su garantía que en este caso deriva de la debida y - cuidadosa inversión del préstamo en el trabajo de la tierra, así como de su capacidad productiva, pues en efecto, sólo con ese control y vigilancia se permite al agricultor deudor disponer de los medios necesarios para cubrir su préstamo a su - vencimiento a las Instituciones crediticias, salvo caso for-- tuito o de fuerza mayor.

Ahora bien, como la realización de los cultivos no depen

de de que el agricultor sea o no propietario de la tierra en que aquéllos se efectúen, el préstamo de avío puede hacerse a todos los agricultores sean o no jurídicamente propietarios de la tierra, por lo que pueden ser y de hecho son sujetos de este préstamo los propietarios de tierras o sus cultivadores, cuando comprueben estos últimos tener derecho a su cultivo por todo el tiempo señalado para el cumplimiento de la obligación, según se consigna en el párrafo final del Art. 55 de la Ley de Crédito Agrícola, aunque sería preferible que se les exigiera que mostrasen el título, cualquiera que fuese, donde se les otorgue ese derecho y por un plazo no mayor de un año al del término por el que se les concede el préstamo, a fin de que las Instituciones crediticias puedan resarcirse de las posibles pérdidas, bien a consecuencia del incumplimiento por parte de los deudores, bien por un mal año o alguna otra causa no imputable a ellos, en cuyo primer caso el acreditante asegurará el pago con los propios frutos que los acreditados obtengan, no sólo en el período agrícola para el cual se concedió el préstamo, sino también en períodos sucesivos hasta la total solución del adeudo, en tanto que en el segundo caso podrán diferírseles sus saldos no cubiertos a su vencimiento, atendiendo a su capacidad de pago, de acuerdo con lo reglamentado en la Fracción I del Art. 63 del mismo Ordenamiento.

Como este préstamo está destinado a servir para que el agricultor realice sus cultivos y trabajos agrícolas ordinarios y estos a su vez producen en un breve plazo la cantidad suficiente para amortizar su costo, debe señalarse a dicho -

préstamo un término que coincida con la duración normal de los períodos agrícolas en cada localidad y de acuerdo siempre con las necesidades peculiares de cada cultivo, permitiéndole además al agricultor disponer de un tiempo razonable para que no se vea obligado a vender apresurada o extemporáneamente sus cosechas, pero sin que dicho plazo exceda de dieciocho meses, dentro del cual, según lo ha demostrado la experiencia, caben ampliamente los términos requeridos para la producción de los frutos de cultivo ordinario.

Con respecto a la garantía, además de la personal ordinaria completada, como ya se dijo, con el control de la inversión que debe ejercerse tanto por la vigilancia directa de los trabajos del deudor, como porque éste no podrá disponer del préstamo en una sola partida, sino que lo disfrutará a medida que sus necesidades lo justifiquen, el préstamo de avío se garantiza prendariamente con las materias primas y materiales adquiridos, así como con las cosechas o productos agrícolas obtenidos mediante la inversión de dicho préstamo.

Para asegurar el pago de este préstamo, la Ley de Crédito Agrícola vigente establece en su Art. 63 Fracción II que: "Si por hecho imputable al acreditado, hay peligro de que no se obtengan o se pierdan las cosechas o productos esperados, que constituyan la prenda, o cuando se haya realizado su pérdida por la misma causa, así como cuando haya dispuesto de dicha prenda, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, podrá el acreditante tomar posesión de las tierras y cultivarlas por su cuenta, hasta obtener la amortización del crédito".

Esta disposición es desde un punto de vista jurídico notoriamente anticonstitucional por ser violatoria de garantías individuales, además de que infringe el derecho de propiedad cuando se trata de agricultores cuyas propiedades se encuentran amparadas por títulos legítimos, vulnerando también el régimen de propiedad establecido por el Código Agrario.

Por ser tan evidente lo anticonstitucional y antijurídico el precepto transcrito, nos abstenemos de explayarnos en su crítica, apuntando sólo sus vicios que sería materia de otro estudio, y sugiriendo sin escrúpulo alguno, su absoluta supresión dentro de la Ley, pues si afortunadamente ha resultado letra muerta, puesto que jamás se ha aplicado en la realidad, quizá por la arbitrariedad que implica, existe empero la posibilidad legal de aplicar tan infamante disposición.

Para el resarcimiento de las Instituciones acreedoras en el caso de pérdidas totales o parciales: 1.- Sea por no cumplir sus obligaciones el agricultor a pesar de la vigilancia ejercida sobre él por aquéllas. 2.- Porque él mismo disponga indebidamente de los frutos cosechados dados en garantía.

Pensamos que las soluciones son las siguientes:

En el primer supuesto, proceder al aseguramiento de la prenda, ya que por medio de ella el deudor sólo conserva en su poder los bienes pignorados como depositario, pudiendo el acreditante, sin tramitación alguna, tan pronto como el producto esté cosechado, recogerlo y guardarlo en sus propias bodegas o en Almacenes Generales de Depósito, en la inteligencia de que si el deudor quiere, puede ser liberado de su obli

gación al entregar en ellos frutos con valor bastante para cubrir su deuda, o si quiera conservar la propiedad de ellos, - en espera de tiempos mejores para venderlos, puede saldar su adeudo entregando a las Instituciones acreedoras los bonos de prenda expedidos por dichos Almacenes y que corresponden a ta les frutos.

En el segundo supuesto, de que el deudor disponga indebidamente de los frutos cosechados y dados en garantía, la propia Ley concede al acreditante las acciones civiles y penales en su contra por considerársele como depositario judicial en virtud de que la prenda sin desplazamiento, por la cual debe pactarse que los bienes y derechos objeto de ella, queden en poder del deudor, facultándose al acreditante para exigir del tercero comprador los bienes adquiridos, previa inscripción - del contrato prendario en el Registro de Crédito Agrícola.

En síntesis, estos préstamos de AVIO deben preferirse en su pago a los refaccionarios que estudiaremos en seguida y su prenda debe ser oponible a terceros, ya que la reivindicación y la preferencia son los privilegios de las Instituciones -- acreedoras.

b) PRESTAMO REFACCIONARIO

Los préstamos refaccionarios son llamados también "préstamos de mediano plazo", en virtud de que proveen a los trabajadores del agro de capital semifijo.

Los préstamos refaccionarios son eminentemente promotores. Deberían por ello ser vistos con mucha simpatía, sobre todo por las Instituciones de Estado, que son instrumentos de una política agrícola del Gobierno.

La aplicación de este préstamo es muy delicada, por lo que muchas veces, las Instituciones los restringen.

Es decir, para conceder un préstamo refaccionario se requiere una averiguación, sobre la costeabilidad del empleo de ciertos bienes, a fin de no provocar una sobre-capitalización anti-económica de las explotaciones.

Se requiere una Dirección Técnica en relación al sobre uso de esas innovaciones desconocidas de momento por los agricultores.

"Los préstamos refaccionarios implican frecuentemente importaciones como de maquinaria, bombas, etc., y ello es lo que hace que muchas veces los restrinjan, o sea cuando el país tiene su balanza de pagos desequilibrada" 48/.

Es conveniente apuntar que en la práctica de estos préstamos refaccionarios, se aceleraría la evolución de los métodos de trabajo, si se les acompañara con una ayuda técnica por parte del acreditante del Estado.

48/ Pág. 219 del Boletín de Estudios Especiales de Ramón Fernández y Fernández.- Editado por el Banco de Crédito Eji dal.- No. 207.

La Ley de Bancos refaccionarios del 29 de septiembre de 1924, que creó Instituciones de Crédito bajo esta denominación, al tratar de las facultades que tenían dichas Instituciones para otorgar esta clase de préstamos, disponía que debían concederse en numerario a las negociaciones ganaderas, agrícolas, mineras, industriales o comerciales, para que fueran invertidos en pago de jornales, materias primas, aperos, maquinaria, semillas, instrumentos, útiles de labranza, ganados, obras de irrigación o cualesquiera otras, que tuvieran por objeto directo el fomento de la negociación, y en gastos de administración o conservación de las fincas o negociaciones de cuya explotación se tratase.

El plazo fijado en tres años era prorrogable una o más veces, pero sin exceder de esta duración cada vez y su monto no podía exceder del 25% del valor real de las propiedades refaccionadas a juicio de perito nombrado por el Banco, estando garantizados dichos préstamos con bienes inmuebles, siendo además necesaria la inscripción de los respectivos contratos en el Registro, tanto para que surtieran efectos contra tercero como para que gozaran de los privilegios de ser pagados con preferencia a los hipotecarios y de no entrar en quiebras ni concursos.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en el Capítulo IV, Sección 5a., Art. 323, reglamenta el contrato de crédito refaccionario indicando la finalidad de su inversión: "En virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisa--

mente en la adquisición de aperos, instrumentos útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales, necesarias para el fomento de la empresa del acreditado. También podrá pactarse en el contrato de crédito refaccionario....".

Como se ve, la finalidad de su inversión es idéntica a la que la Ley de Crédito Agrícola señala en su Art. 56 y que trataremos en sus CARACTERISTICAS, referente al objeto de dicho préstamo, coinciden además dichas Leyes, es decir, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley de Crédito Agrícola, en lo relativo a la garantía que es hipotecaria y prendaria en forma simultánea o separada, así como también en lo que concierne a la inscripción de dicho contrato en el Registro, tanto para su preferencia en el pago respecto a los hipotecarios inscritos con posterioridad, como para que pueda ser oponible a terceros, pero sin especificar el plazo máximo de este préstamo.

También la Ley Bancaria faculta en la Fracción V del Art. 10 a los Bancos de Depósito, a conceder esta clase de préstamos con plazo no mayor de cinco años, de donde se deduce que por el objeto importe del préstamo otorgado y plazo para cubrirlo, la Ley Agrícola ofrece al agricultor mayores facilidades para obtenerlo, que cualquiera otra Institución, sea cual fuere.

Todas las Leyes de Crédito Agrícola reglamentan en forma más o menos igual este tipo de préstamo refaccionario, con la única modalidad que la Ley de Bancos Ejidales de 16 de marzo de 1926, al hablar de este préstamo hacía una doble distinción, ya que lo dividía en el de refacción individual destinado a los miembros de las cooperativas, cuya amortización requería un período mayor de un ejercicio agrícola y de refacción colectiva para obras de beneficio común como equipo industrial, maquinaria costosa que puede usarse colectivamente, etc.

Al hablar de sus características, principiaremos por referirnos a su objeto, o sea que "el acreditado está obligado a invertir su importe, precisamente, en la compra, para uso, alquiler o venta, en su caso, de aperos, implementos, útiles de labranza, abonos de asimilación lenta, animales de trabajo, ganados o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para su cultivo; en la compra o instalación de maquinaria, y en la construcción o realización, de obras y mejoras materiales agrícola de carácter transitorio" 49/.

"Respecto a su duración, el plazo máximo de estos préstamos será:

1.- Hasta cinco años, para los préstamos que se destinen a la compra de aperos, implementos, útiles de labranza, maquinaria agraria móvil, abonos de asimilación lenta, animales de

49/ Art. 56 de la Ley de Crédito Agrícola.- 31 de diciembre de 1955.

trabajo o de cría, apertura de tierras para el cultivo, construcciones, obras y mejoras materiales agrícolas de carácter transitorio, etc.

2.- Hasta por ocho años para los préstamos que se concedan con destino a la compra o instalación de maquinaria agrícola fija y costosa; y

3.- Hasta de doce años para los préstamos que se destinen al establecimiento de plantaciones o cultivos cíclicos, - con plantas que sólo comiencen a producir al cabo de cinco a siete años" 50/.

"Respecto a su garantía, puede ser con hipoteca y prenda de las fincas, construcciones, maquinaria, implementos, muebles y útiles, y con las cosechas y demás productos agrícolas futuros pendientes o ya obtenidos, de la explotación a cuyo fomento se destine el préstamo" 51/.

En cuanto a su importe, éste no excederá del valor comprobado, según peritaje, de los bienes o mejoras para los que se vaya a destinar el crédito, ni del 50% del valor de las cosechas o ingresos correspondientes al período durante el cual deba amortizarse el crédito.

Respecto al régimen de garantía, los valores que el deudor afecta para responder por el cumplimiento de sus obligaciones se les da el nombre de garantías; la apreciación que

50/ Art. 56 Frac. IV de la Ley de Crédito Agrícola.- Diciembre de 1955.

51/ Art. 56 Frac. I de la Ley de Crédito Agrícola.- 31 de diciembre de 1955.

de ellos se hace funda la base de seguridad en la concesión de un préstamo e influye en el mismo según su clase, en el plazo y en el monto de lo prestado conforme a su valor.

Toda solicitud de préstamo es necesario considerarla a la luz de lo que probablemente durante el plazo de amortización del préstamo mismo, no basta tomar en cuenta las condiciones prevaletientes cuando se hace la solicitud, será preferible hacer una estimación de las posibles dificultades que se pueden presentar en el futuro. En el préstamo agrícola aunque la cantidad que se preste vaya a emplearse en un lugar donde el temporal es seguro, donde hay una presa cercana, donde la perforación de pozos sea factible; siempre queda para el acreedor una duda que es un obstáculo grande, y para salvarlo se constituye una garantía.

Las garantías presentan características peculiares de gran alcance, que no se refieren precisamente a la forma que se les quiera dar, sino en la solidez de su constitución. En materia agrícola no se puede decir que son las mismas que se emplean en las operaciones mercantiles e industriales, en el campo abundarán unas que tengan poca consistencia económica y otras que puedan reunir la mayor seguridad posible; entre las más usuales están: la hipotecaria y la prendaria.

La Garantía Hipotecaria en la agricultura es la única y mejor garantía la constituye la propia finca; se puede afirmar que este tipo de garantía es una de las más sólidas, que mediante una actitud valuatoria conservadora, se logran fincar un préstamo agrícola de gran seguridad.

En la hipoteca se constituye gravamen sobre los bienes - inmuebles, para garantizar el cumplimiento de una deuda y su preferencia en el pago. La propiedad gravada continúa en manos de su dueño, pero el gravamen afecta directa e inmediatamente los bienes sobre los que se impone el cumplimiento de - la obligación, cualquiera que sea quien apareciese posteriormente como poseedor.

La Ley de Crédito Agrícola sólo transforma nuestro derecho común con fines hasta cierto punto ajenos a la existencia, requisitos y extensión de la garantía hipotecaria, ya que el objeto del régimen especial de hipotecas no es la modifica---ción fundamental de los vínculos jurídicos establecidos por - la hipoteca, sino el deseo de facilitar a la agricultura la - aportación de capital que no se siente seguro sino cuando tie ne una garantía hipotecaria y el propósito de dar la mayor mo vilidad posible a un régimen que por su naturaleza es inmóvil, especialmente nuestro país.

De este modo, la Ley establece en primer término un sis- tema que faculta a los agricultores miembros de las Socieda-- des de Crédito para constituir hipotecas con acreedor innomi- nado, estableciendo que la constitución de tales hipotecas ha brá de hacerse siempre con la garantía del Banco o Sociedad - de Crédito a que el deudor pertenezca, considerándoseles como acreedores o representantes comunes de estos para los efectos del control de la inversión, de la cuantía del préstamo hipo- tecario y de la acción para exigir el pago.

La Ley establece, asimismo, el principio de divisibili--

dad de la hipoteca y de su posible representacion por títulos a la orden transmisibles por simple endoso, así como un sistema que organizan a los tenedores de títulos, regula además el nombramiento y la acción de representantes, crea un rápido procedimiento de apremio para exigir el pago y generalmente provee a facilitar la vigilancia sobre el deudor y el ejercicio de las acciones que de la operación puedan derivarse, cuidando de evitar que, por defecto o dificultad de procedimiento, ocurra con la emisión de bonos hipotecarios del crédito agrícola que los tenedores individuales de bonos, faltos de acción y de recursos para reunir a los demás interesados, se vean obligados a dejar parecer sus derechos sin hacer nada por evitarlo.

Como los Préstamos Refaccionarios deben servir para permitir al agricultor la ejecución de cultivos o trabajos distintos de los ordinarios, y que o no producen rendimiento durante largo tiempo o sólo lo producen en cantidades que no bastan a amortizar su costo, aquéllos se otorgan por un término mayor que los del avío, limitando la propia Ley los plazos en que el acreditado debe cubrir dichos préstamos mediante varias amortizaciones que coincidan en lo posible, en época y en cuantía, con la percepción de los productos.

El plazo de las refacciones se condiciona a la duración de los bienes adquiridos y a la capacidad de pago. En realidad la capacidad de pago debe marcar los plazos, pero lo usual es condicionar esos plazos a la duración del bien que como los préstamos refaccionarios se obtiene. Si de acuerdo con la ca-

pacidad de pago, el plazo es menor que la duración del bien, que sería el plazo máximo por conceder, un plazo menor, acorde con la capacidad de pago, estaría acelerando el ahorro del agricultor, lo cual es deseable si esto se realiza sin disminuir el consumo del propio agricultor, es decir, sin rebajar su nivel de vida y, claro, sin descapitalizar la explotación, lo cual pudiera ocurrir en una urgencia de pago, o sea cuando tuviera que vender otro bien con tal de cumplir con el compromiso de pagar aquél que está debiendo. Si prestamos para un tractor que va a durar diez años, y prestamos a diez años, - caemos en el riesgo de la adherencia de la clientela al Banco y de la falta de capitalización para irse liberando de la necesidad de pedir prestado.

A los diez años el tractor se acabó de pagar con sus servicios de intereses, y también se acabó en cuanto que ya se necesita comprar otro tractor. Entonces se requiere un nuevo préstamo y así indefinidamente, mientras que, si el plazo es menor que la duración del bien y la capacidad de pagos lo permite, estamos influyendo para que el agricultor ahorre y capitalice y probablemente tenga una reserva para comprar el siguiente tractor en parte con crédito y en parte con sus propios recursos.

Por lo que concierne a la garantía y control de la inversión, es aplicable a los préstamos refaccionarios cuanto se ha dicho respecto de los de avío, agregando solamente que la garantía hipotecaria se considera en el caso de refacción como una garantía ordinaria de agricultores propietarios de la

tierra y no sólo excepcional como en el caso del avío; mas -
 tratándose de ejidatarios, el caso es inverso por no poderse -
 crear hipoteca sobre bienes de propiedad ejidal, siendo por -
 tanto la prenda su garantía ordinaria y única, ya que sólo -
 pueden excepcionalmente ofrecer la hipotecaria, en caso de -
 disponer de bienes inmuebles.

En efecto, el segundo párrafo de la Fracción II del Art. 56 de la Ley de Crédito Agrícola vigente, que tratamos de comentar, reza así: "En el caso de que los acreditados sean ejidatarios, el importe del crédito se computará de acuerdo con este último límite (que es el 50% del valor de las cosechas o ingresos correspondientes al período durante el cual deba -- amortizarse el préstamo) y su garantía consistirá en los bienes a que se refiere la fracción anterior (implementos agrícolas, cosechas, etc.), excluidos los que conforme a las Leyes Agrarias no pueden gravarse".

Dicho texto corrobora la doble aseveración que hemos expuesto al reiterar:

Que dentro de las garantías reales, es la cosecha la única garantía prendaria del ejidatario.

Que éste no es dueño legítimo del ejido o parcela, por -
 carecer del jus abutendi que caracteriza a todo propietario.

Ahora bien, pugnando por una reforma al régimen de propiedad ejidal, ya que se insiste en llamarle así, no obstante que por exceso de tutela restringe sus derechos tanto objetiva como subjetivamente a los ejidatarios que más se asemejan a meros usufructuarios, acordes con este criterio, opinamos -

que al modificarse dicho régimen debe suprimirse el párrafo - transcrito que es una excepción clasista dentro de la regla, subsistiendo como único el que actualmente es el primero de - la fracción citada y que dice refiriéndose al préstamo refaccionario: "Su importe no excederá del valor comprobado, según peritaje, de los bienes o mejoras para los que se vaya a destinar el crédito, ni del 50% del valor de las cosechas o ingresos correspondientes al período durante el cual deba amortizarse el préstamo".

Emerge aquí como natural consecuencia que al convertir a los ejidatarios en dueños legítimos de la tierra, amén de las ventajas que dijimos se lograrían, se haría de ellos sujetos idóneos del préstamo refaccionario, capaces de obligarse a su cumplimiento mediante garantías reales, prendarias o hipotecarias, al igual que se estimularía su interés y sentido de responsabilidad procurando ellos en cambio obtener el mayor rendimiento de su tierra y conservarla por todos los medios a su alcance como patrimonio propio y de los suyos.

En caso contrario, las mismas circunstancias en que la Ley de Crédito Agrícola los coloca al distinguirlos, cuando se refiere a propietarios agricultores, los hace sentirse meros usufructuarios de la tierra sin que les intereses su explotación y logro de abundantes cosechas que son la única garantía para asegurar y cubrir sus préstamos a las Instituciones Crediticias, ni tampoco les afecta la pérdida de la parcela que de hecho no consideran suya, comprobando lo anterior - las ventas fraudulentas y los arrendamientos ilegales, lesi-

vos a ellos y a los intereses de la Reforma Agraria, motivados en cierto modo por la misma Ley Agraria que al tutelar tan excesivamente esa propiedad, restringe los derechos a sus titulares, a tal extremo que aquella resulta una ficción y su defensa un impedimento para su progreso.

En el Préstamo Refaccionario es necesario limitar la cuantía de dicho préstamo al probable valor cuyo importe está determinado por el costo de las obras que con él vayan a ejecutarse o de los bienes que vayan a adquirirse y además, por las posibles utilidades netas que el solicitante pueda obtener en su empresa durante el plazo por el que se le conceda; con dicha utilidad deberá ir amortizando su adeudo o en otras palabras, recuperando el capital invertido.

c) OTROS CREDITOS RELACIONADOS CON LA MATERIA

Respecto a otros créditos tenemos los CREDITOS COMERCIALES que se conceden sin señalamiento de garantía específica - en la forma de una Carta de Crédito o de un simple pagaré, en cuyo caso se llaman, en terminología legal mexicana préstamos "directos".

"Directo no quiere decir nada; anteriormente se llamaban "quirografarios", que viene de firma y esa sí quería decir algo: a la sola firma. La de directo se refiere a la falta de contrato de crédito.

"Ahora bien, los Préstamos Comerciales son de dos clases:

- a) Prendarios o pignoratícios, y
- b) Directos o quirografarios.

A veces también se llaman personales, en la legislación de otros países" 52/.

La primera Ley de Crédito Agrícola de 10 de febrero de 1926 no regulaba esa clase de préstamos, ni tampoco la Ley de Bancos Ejidales de 16 de marzo del mismo año, encontrándose - sus antecedentes en la Ley de Crédito Agrícola de 2 de enero de 1931 que primero lo reglamentó como lo han venido haciendo posteriormente las Leyes de 24 de enero de 1934, 31 de diciembre de 1942 y la vigente de 31 de diciembre de 1955.

La presente Ley de Crédito Agrícola en su Art. 54 nos di

52/ Pág. 220.- Boletín de Estudios Especiales, editado por - el Banco Nacional de Crédito Ejidal.- No. 207.- R. Fernández y Fernández.

ce: "Serán préstamos comerciales los operados mediante pagaré o aceptación de letra de cambio, para fines productivos o de consumo. El plazo no será mayor de seis meses, y la garantía consistirá, preferentemente en cosechas u otros productos de explotación agrícola almacenados a disposición del acreditante, en el lugar que éste señale o en Almacenes Generales de Depósito. El importe del préstamo nunca será superior al 80% del valor de la prenda".

Cuando no haya garantía prendaria, los documentos deberán ser suscritos solidariamente cuando menos por dos personas de reconocida solvencia".

A veces el problema que se presenta en las explotaciones agrícolas es fundamentalmente un problema de mercado, de buena venta, bien organizada y en buenas condiciones, de los productos que el agricultor obtiene. Los préstamos llamados comerciales, atienden estas necesidades. Se conceden a plazos muy cortos, plazos comerciales de tres a seis meses, para que los agricultores participen en el proceso de mercado, o para aumentar su poder de contratación en la venta de primera mano. Las garantías son bonos de prenda expedidos por Almacenes Nacionales de Depósito, en cuyo caso se llaman PRESTAMOS PRENDARIOS O PIGNORATICIOS; las garantías de este mismo caso, también pueden ser prendas sin desplazamiento, es decir, la cosecha o un bien mueble que quede en manos del agricultor como depositario oficial; a veces se acostumbra encerrarlo con candado y entregar la llave al acreditante, y así no se recurre al almacenamiento en Almacenes Generales de Depósito y al uso

del bono de prenda como representativo de la mercancía; pero también en este caso se trata de un préstamo prendario o pignoraticio. Por el corto plazo de estos préstamos, es frecuente que se concedan sin contrato previo de apertura de crédito.

Desde luego, el objeto más socorrido de los préstamos comerciales es que el agricultor pueda esperar, para hacer su venta en buenas condiciones, que no tenga que vender inmediatamente su cosecha, precisamente cuando se presenta el grueso de la oferta en el mercado y por consiguiente los precios se van abajo. Como el razonamiento es muy convincente se repite mucho que ese es el OBJETO y la FINALIDAD de esta clase de préstamos.

En la práctica se observa que esa función opera muy poco. Quizá la razón sea que el agricultor no tiene disposiciones ni tiempo para dedicarse a otra cosa distinta de la agricultura, como es el caso de meterse a comerciante. Se requeriría una organización, una cooperativa de ventas por ejemplo, formada por los agricultores, para que el agricultor así organizado pudiera absorber ciertas etapas, aunque fueran las primeras, del proceso del mercado.

El agricultor individual tiende a vender inmediatamente y no trata de obtener préstamos para esperar. Quizá no quiere especular. Las cosechas, en vez de subir, pueden bajar más; sobre todo si la cosecha ha sido cuantiosa, es general que venga una baja posterior. El momento del mínimo de precio coincide normalmente con el momento de la cosecha e inmediatamente reacciona hacia arriba.

En los casos de cosechas insuficientes se adelanta el mínimo, y en el de abundantes puede retardarse. Si la cosecha ha sido mucho muy baja, y como no hay en México provisiones de cosechas que influyan sobre el mercado, entonces cuando se hizo ya notorio que la cosecha fue muy abundante, o sea después de la cosecha, empiezan las dificultades de mercado y los precios bajan más.

Hay cierto peligro en ponerse a guardar para vender posteriormente, y quizá el agricultor no quiere afrontar ese peligro, o carezca de almacenes adecuados y vaya a tener mermas muy grandes.

Esta serie de razones prácticas hacen que no opere generalmente esta buena intención, a primera vista muy sugestiva, de conceder PRESTAMOS PIGNORATICIOS para que el agricultor pueda esperar la mejor época para la venta de sus cosechas.

Basándose en esta idea de que hay que permitir al agricultor que espere para que venda bien. El Banco Agrícola, en 1932 fundó una filial llamada Almacenes de Depósito del Crédito Agrícola, que después se transformó en la Institución descentralizada independiente llamada ANDSA (Almacenes Nacionales de Depósito, Sociedad Anónima).

Como filial del Banco Agrícola, trataba de proporcionar al agricultor la manera de almacenar y con el bono de prenda que sacaba de allí, venía al Banco Agrícola y obtenía un crédito prendario. Se pensó que así se iba a favorecer al agricultor por lo que respecta a su posición frente al mercado. Los hechos no ocurrieron de esta manera. Los Almacenes de

Depósito, desde que eran filiales del Banco Agrícola, recibían mercancías principalmente de los comerciantes. Cuando se les atacaba por ello, arguyendo que habían sido fundados para favorecer a los agricultores, y en vista de que los agricultores no concurrían sino los que concurrían eran otros, los administradores se defendían diciendo que la empresa estaba abierta a todos, que ellos no podían hacer distinciones; que vinieran los agricultores y les recibirían las cosechas; pero venían otras personas a depositar; una Institución de Almacenes de Depósito es una Institución para favorecer el proceso de mercado, para favorecer la comercialización, y por consiguiente, debe estar abierta a los comerciantes. Si los administradores de los Almacenes les cerraran la puerta a los comerciantes, estos se valdrían del productor que iría a decirles que la mercancía es de él. Los mismos razonamientos los ha hecho A.N.D.S.A., algunas veces en que les ha hecho el cargo de que debiera favorecer primordialmente a los agricultores.

El agricultor no quiere meterse a comerciar; en el momento en que obtiene la cosecha da por terminada su misión y lo que trata es de vender.

"A veces los Préstamos Comerciales se usan para financiar operaciones intermedias entre la cosecha y la venta de primera mano, como el beneficio, el empaque, la clasificación y el transporte" 53/.

53/ Pág. 221.- Boletín de Estudios Especiales.- Editado por el Banco Nacional de Crédito Ejidal.- Ramón Fernández y Fernández.

Para concluir, diremos que dentro de una estricta técnica jurídica y atendiendo a la finalidad y duración del PRESTAMO COMERCIAL, éste no debe figurar en la Ley de Crédito Agrícola, tanto porque su nombre nos revela que es de naturaleza mercantil, cuanto porque el corto plazo que requiere es propio de las operaciones de cambio y transformación que se realizan en el comercio con cierta rapidez, y en contraposición a las agrícolas que por lo general requieren amortización a largo plazo.

Además, dicha operación es típica de los Bancos de Depósito reglamentada en el título segundo, Capítulo I en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y dice: "Las Sociedades que disfruten de autorización para el ejercicio de la Banca de depósitos, estarán autorizadas en los términos de esta Ley para efectuar las siguientes operaciones". Fracción III: "Efectuar descuentos, otorgar préstamos y créditos de cualquier clase, reembolsables a plazos que no excedan de ciento ochenta días, renovables una o más veces, hasta un máximo de trescientos sesenta días a contar de la fecha de su otorgamiento" 54/.

Hacemos notar, que coinciden también la prohibición contenida en la fracción I del Artículo 17 del citado Ordenamiento, con la preceptuada en la Ley de Crédito Agrícola en su Art. 54 al estipular que el plazo no será mayor de seis meses

54/ Art. 10.- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

y por último, hay el antecedente de que este préstamo no se incluyó en las primeras Leyes que sobre la materia se expedieron en el año de 1926, quizá por las mismas razones apuntadas.

Es pertinente hacer notar para evitar confusiones, que aunque se trate de un PRESTAMO COMERCIAL, éste no puede considerarse MERCANTIL por no concurrir el elemento objetivo ni el subjetivo que requiere el Código de Comercio para reputarlo como tal, explicándose sin justificar su inclusión dentro de los que integran el Sistema Interno de las Operaciones de Crédito Agrícola, únicamente por razones de orden práctico; en efecto, como no pocas veces resultan insuficientes los préstamos agrícolas, para el levantamiento de cosechas u otros fines productivos, pero ya de pronta realización, hecho que explica el repetido plazo no mayor de seis meses y la obligación de responder de dichos préstamos con las cosechas y otros productos de explotación agrícola.

En resumen, el préstamo comercial constituye para las Instituciones Oficiales de Crédito Agrícola un método para satisfacer los préstamos de avío y asegurar en mayor o menor escala sus recuperaciones.

Consideramos como acierto de la Ley en el préstamo comercial el que la garantía sea preferentemente prendaria tanto porque su importe se destina a la finalidad señalada, cuanto porque es la única garantía real del ejidatario, como porque da opción al agricultor en general para ofrecer otra, siendo asimismo plausible, máxime que esto sólo acontece en el citado préstamo, el aseguramiento tan eficaz que de la garantía

prendería se procura, a grado tal que cuando ésta no existe, los Títulos de Crédito deben ser suscritos solidariamente -- cuando menos por dos personas de reconocida solvencia.

Creemos que estos préstamos se perfeccionarían substituyendo la frase "operados mediante pagaré o aceptación de letra de cambio" que usa la Ley al definirlos por la de "operados documentariamente". Ya que así a la vez que se mejora un concepto técnico mediante el adverbio que implica la idea de documento, término general y abstracto, característico de toda Ley y más acorde con la terminología bancaria, se resuelve una situación práctica al permitir la posibilidad de que se puedan celebrar estos préstamos mediante otros documentos además del pagaré y la letra de cambio, a la vez que se adquiere uniformidad con la parte final del precepto en que sí se habla de documentos, según vimos en el párrafo anterior.

Siendo congruentes con lo expuesto en el inicio analítico de esta operación crediticia que ninguna otra Ley regula -- bajo la denominación de "PRESTAMO COMERCIAL", pensamos que éste debe suprimirse de la Legislación Agrícola cuya naturaleza jurídica propia desvirtúa.

No es argumento que apoye su substancia una situación de hecho, ni tampoco una práctica viciada puede justificar un error técnico, sobre todo cuando es previsible mediante préstamos de avío debidamente ajustados a planes de operaciones -- agrícolas.

Dicho de otro modo, su importe habrá de señalarse tomando en cuenta el costo medio de sus cultivos en cada localidad

y sin exceder de ese costo que es su verdadera medida, debiendo reducirse en consecuencia las operaciones internas del crédito agrícola a la trilogía fundamental, pues no deben multiplicarse los entes sin necesidad.

Por lo que se refiere a otros créditos relacionados con la materia, no es posible inadvertir los préstamos inmobiliarios, que son aquellos según lo define la Ley: "Serán préstamos inmobiliarios aquellos en los que el acreditado queda -- obligado a invertir su importe, precisamente:

I - En la adquisición, fraccionamiento o colonización de tierras, o en la ejecución de obras permanentes de mejoramiento territorial;

II - En la construcción de vías de comunicación y en la adquisición de material y equipo, cuando se destinen a fines de explotación agrícola;

III - En la adquisición, construcción o instalación de -- plantas, fábricas o talleres y toda clase de inmuebles de uso agrícola, destinados a la concentración, clasificación, transformación, empaque o venta de los productos, o en la adquisición de maquinaria o equipo destinados a ser inmovilizados para los mismos fines; y

IV - En la ejecución de obras de sanidad urbana, en la -- urbanización de poblados y en la construcción de casas-habitación para campesinos" 55/.

El término "Préstamo Inmobiliario" se limita comúnmente

55/ Artículo 57 de la Ley de Crédito Agrícola de 30 de diciembre de 1955.

a los préstamos en que se comprometen bienes raíces como garantía. Generalmente tiene por objeto comprar o mejorar una propiedad, pero suelen usarse también para otros fines. La mayoría de los préstamos inmobiliarios implican una hipoteca formal.

Todas las Leyes de Crédito Agrícola han reglamentado esta clase de préstamos, aunque por lo que hace a su duración e importe, no ha existido uniformidad de criterio, ya que han variado tanto los plazos concedidos para efectuar su pago como los porcentajes de costo de las obras a que se destinan dichos préstamos, pero siempre han estado garantizados con hipoteca en primer lugar, excepto cuando los acreditados son ejidatarios, en cuyo caso la garantía consiste en las cosechas, productos agrícolas y demás bienes, excluyendo los que no pueden gravarse, conforme a las Leyes Agrarias.

La Ley de Crédito Agrícola de 2 de enero de 1931 introdujo en estos préstamos la innovación de los "territoriales" - que debían destinarse a la adquisición de tierras que tuvieran como fin complementar la parcela ejidal o la pequeña propiedad, cuando su extensión no fuese suficiente para el sostenimiento de la familia campesina, dentro de un sistema racional de explotación, pudiendo asimismo destinarse a la compra de terrenos que permita a los arrendatarios o aparceros convertirse en pequeños propietarios, lo que dicho de paso, estimamos media pertinente.

De hecho este préstamo lo fusiona nuestra Ley de Crédito Agrícola vigente, en el segundo párrafo del Art. 62 al esta--

blecer que cuando los núcleos ejidales traten de adquirir tierras con el fin de mejorar la situación económica de los ejidatarios, aumentando la superficie de la parcela individual - que les corresponda, el Banco Nacional de Crédito Ejidal concederá los préstamos, siempre que la parcela individual que resulte con adquisición, no exceda del doble de la que concede el Código Agrario en vigor.

Ahora bien, los préstamos de LARGO PLAZO se adaptan muy bien a las necesidades del agricultor que está amortizando el valor de su finca en un período largo, ya que eliminan los peligros de las renovaciones frecuentes. Como se dispone del capital con más tiempo, se destinan a la ejecución de obras permanentes de mejoramiento territorial, a la adquisición de maquinaria o equipo destinado a ser inmovilizado y a la construcción de casas para campesinos.

"Tienen una aplicación muy efectiva para el progreso -- agrícola, empero, las dificultades que presentan por su duración, las buenas condiciones al efectuarse el préstamo pueden al cabo de algunos años convertirse en una carga, debido a los desajustes que provocan los cambios psíquicos y estructurales de los precios, en los productos agrícolas y en la - propiedad inmueble rural" 56/.

"Los préstamos inmobiliarios o hipotecarios de largo plazo, tienen el peligro de ser un vehículo para extraer capita-

56/ Pág. 217 del Boletín de Estudios Especiales, editado por el Banco Nacional de Crédito Ejidal.- Ramón Fernández y Fernández.

les de la agricultura y dedicarlos al consumo suntuario u --
 otras inversiones. Cuando la agricultura está en muy malas --
 condiciones, el agricultor trata de hipotecar, muchas veces --
 no para mejorar su finca, sino para sacar dinero que dedicar
 a otras cosas. Acelerará así la decadencia de la agricultura
 y el préstamo concedido a estos agricultores no será propia--
 mente préstamo agrícola sino préstamo a agricultores; para --
 evitar estos peligros que por cierto se presentan también en
 otras clases de préstamos, pero más acentuadamente en los de
 largo plazo, no sólo debe atenderse a la garantía, sino a un
 plan de inversiones y vigilar esas inversiones.

Aunque el plazo de estos préstamos es de 20, 25 ó 30 ---
 años, rarísima vez se acostumbra establecer un solo vencimiento
 al fin de este plazo, sino que generalmente se han de cu--
 brir anualidades, de acuerdo con la capacidad de pago. Los
 planes más usuales para calcular esas anualidades son: EL ---
 PLAN NORMAL, que consiste en calcular, con la fórmula de amorti
 zación, una anualidad igual que amortice capital e interés.

Cada una de estas anualidades se compone por una parte --
 de principal y otra de intereses. Las anualidades totales --
 son iguales en todo el tiempo que dura el préstamo en liqui--
 darse; pero la distribución va variando de acuerdo con una --
 curva: al principio es poco lo que se abona por principal y --
 mucho por interés, porque, como el saldo es muy grande, hay --
 que pagar intereses muy altos; a medida que el saldo se vuel--
 ve más pequeño hay que pagar menos por intereses y más por el
 principal.

El otro plan se llama SPRINGFIELD, es sumamente sencillo, el principal se divide en anualidades iguales; y la cantidad de interés que hay que pagar va disminuyendo, en línea recta, con lo que disminuye el pago total que el deudor hipotecario hace cada año" 57/.

"El Crédito Inmobiliario puede ser un gran bien para los prestatarios si lo usan prudentemente para adquirir una propiedad o para mejorar su productividad y su capacidad de producir ganancias; pero también puede ser un mal negocio si se administra mal.

El Crédito Inmobiliario se aprovecha óptimamente cuando se usa, en primer lugar, para que los agricultores tengan -- acceso a tierras que pueden utilizar con ventaja en sus operaciones o, en segundo, para proveerse de lo necesario para aumentar la eficiencia general y productividad del negocio. Excepto cuando se usa para adquirir habitaciones y mejorar las propiedades, pocas veces es aconsejable usar el crédito inmobiliario para fines de consumo o no productivos. Los propietarios que son buenos negociantes rara vez hipotecarán una propiedad para irse de vacaciones; ni justificarán el uso de hipotecas para aventurar el dinero en juegos de bolsa o en inversiones especulativas.

Cada vez que un propietario usa su crédito, inmobiliario, compromete su propiedad como garantía del préstamo. Su capi-

tal está siempre en la balanza. Si por buena administración o por buena suerte logra aumentar sus ingresos, podrá aprovechar el ingreso adicional para proteger o reforzar su capital líquido; pero en caso contrario, puede encontrarse con que todo su capital se lo ha llevado el viento" 58/.

Respecto a su régimen de garantía, concuerda fielmente - el texto del Art. 61 de la Ley de Crédito Agrícola, con el último párrafo del inciso a), Fracción V, del Art. 36 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que se refiere a la actividad de las Instituciones de Crédito Hipotecario y que dispone que los préstamos deben ser garantizados con hipoteca en primer lugar sobre los bienes para cuya adquisición, construcción o mejoramiento se otorguen, o sobre bienes inmuebles o immobilizados, o mediante la entrega de los mismos bienes en fideicomiso de garantía.

Para terminar, es de vital importancia señalar para los efectos de constituir dicha garantía, hay que tener presente la importancia de las distinciones respecto a la tenencia de la tierra, que radica en la situación legal sobre la posesión; en los regímenes de propiedad privada restringida, la hipoteca no es recomendable.

Por lo que se refiere al importe del préstamo inmobiliario, la Ley de Crédito Agrícola no sólo establece, siguiendo su sistema general, que habrán de regir las mismas reglas que

58/ Pág. 213.- De la Obra. Int. "El Crédito Inmobiliario", - de Raleigh Barlowe.- Traducción de Carlos Fernández del Libro Land Resource Economics. Capítulo 15.- Universidad del Estado de Michigan, Estados Unidos.- 1958.

sobre vigilancia y control de la inversión existen tratándose de los préstamos de avío y refaccionarios, sino que especifica aquellas obligando al acreditante a estimar por conducto de peritos, el valor de los bienes con que cuenten los solicitantes; el valor medio probable de sus cosechas o productos; el de los demás ingresos de que puedan disponer con motivo de su actividad agrícola y otras actividades; el pasivo a su cargo; los gastos propios y los inherentes a la explotación agrícola, y en general, su solvencia económica y moral.

Analizando la Ley referente a esta clase de préstamos, y sustentando siempre nuestro mismo criterio, opinamos que se elimine de la Ley el párrafo final del Art. 60, que priva de garantía hipotecaria al ejidatario, dejándole sólo la prendaria.

El Art. 61 de la Ley de Crédito Agrícola vigente establece en su párrafo segundo, cuando a los préstamos inmobiliarios se refiere que "cuando los acreditados sean ejidatarios la garantía consistirá en los bienes citados al final de la Fracción II del Art. 56".

En síntesis, esas excepciones que no son sino impedimentos legales para que puedan otorgar garantía hipotecaria los ejidatarios sino únicamente la prendaria, los convierte de hecho en sujetos de dos préstamos nada más que son el comercial y el de avío, al que en última instancia se reduce el primero, dado su carácter complementario; para conciliar tan radicales diferencias existentes entre pequeños propietarios y ejidatarios, es preciso modificar el régimen de propiedad de estos, a fin de lograr tan necesaria equiparación.

CAPITULO IV

PROBLEMAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO AGRICOLA.

- a) Plazo.
- b) Garantía.
- c) Falta de Preparación del campesino.
- d) Falta de Competencia en el mercado.
- e) Centralización del crédito.

CAPITULO IV

PROBLEMAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITOAGRICOLA

"Es cierto que la necesidad del Crédito Agrícola, contrasta grandemente en su dificultad para adquirirlo y todo ello obedece, seguramente a los sistemas anacrónicos y a su naturaleza tan peculiar y distinta, pues en tanto que en el CREDITO en general se requieren además de los elementos naturales que son plazo, promesa y vencimiento, otros esenciales como la voluntad, posibilidad y solvencia del acreditado para crear en el acreditante la confianza y seguridad respecto al cumplimiento de la obligación; en tratándose del préstamo agrícola, pueden no existir y de hecho a veces no existen aquellos, dándose empero dicho crédito, y por lo contrario en ocasiones éste no se da aunque concurren dichos elementos.

A mayor abundamiento, el Crédito Agrícola se realiza con frecuencia aún a sabiendas de que el acreditado carece de los elementos señalados como esenciales para garantizar el cumplimiento de la obligación al acreditante, en quien tampoco existe la confianza correlativa" 59/.

No obstante lo anterior, hay en nuestro País, Instituciones Bancarias destinadas a otorgar este tipo de crédito por razones de carácter político, económico o social en atención a que la necesidad agrícola se desarrolla en condiciones distintas a otras actividades económicas.

Si bien es cierto que la Ley de Crédito Agrícola es buena, las personas que se designan al través de las Instituciones, no cumplen con el fin para el cual fue creada.

Los principales problemas que en realidad existen para otorgar el Crédito Agrícola se puede simplificar en la ignorancia por parte del campesino al recurrir a solicitar un préstamo y en la corrupción y venalidad de la burocracia que detenta los puestos públicos en los bancos, que como órganos gubernamentales son los encargados de realizar las operaciones de crédito a favor de nuestra masa campesina.

Con gran sentimiento se escuchan las quejas de la gente que por no contar con los medios económicos suficientes para semilla, animales de trabajo y demás implementos agrícolas, dejan ociosa la tierra en su perjuicio y en perjuicio del pueblo, ya que si la producción genera riqueza, al dejar de haber producción por consecuencia lógica, viene el empobrecimiento.

a) P L A Z O

Por lo que respecta al plazo, en términos generales diremos que es el término mayor o menor que se concede para el efecto de su pago.

El término es un acontecimiento futuro de realización cierta, o sea que si una persona solicita un préstamo, por disposición legal o por convenirlo entre el acreditante y el acreditado, se estipula su plazo para liquidar dicho préstamo.

En materia agraria, se pueden observar el corto plazo y el largo plazo.

Por lo que respecta al largo plazo, éste tiene otros inconvenientes en acrecentar los riesgos de la operación, siendo esto uno de los elementos determinantes para la creación de garantías y de Instituciones especiales de este crédito, a fin de operar la transmutación requerida para hacer compatible la lentitud del proceso económico de la agricultura con la movilidad indispensable del mercado de capitales.

El plazo largo origina un daño, por la privación prolongada del capital, sufrida por el capitalista, que puede necesitar su dinero en un momento dado, o darle colocación más lucrativa; en este caso, el daño que experimenta el capitalista, busca compensación en los altos intereses, originando la usura.

Ello trae como consecuencia también el hecho de que contrasta gravemente la necesidad de crédito agrícola, por parte del campesino ante una situación de obstáculos que para conceder el crédito son objeto los campesinos.

Por lo que respecta al corto plazo, tratándose de crédi-

to de avío como ya lo especificamos al referirnos en forma especial a este préstamo, va de 5 meses a su plazo máximo de 18 meses, por ello es la razón de que se le considera préstamo de corto plazo.

Los vencimientos de los avíos se hacen coincidir con la venta de las cosechas, es decir, se dejan uno o dos meses más a partir de la cosecha, para permitir que ésta se venda y que consecuentemente, el ejidatario o agricultor tenga los ingresos necesarios para pagar el préstamo.

Por lo que respecta a los préstamos refaccionarios, también quedó debidamente especificado al referirnos en forma completa a este préstamo, que el plazo máximo de estos préstamos sería:

1.- Hasta de cinco años, para los préstamos que se destinen a la compra de aperos, implementos útiles de labranza, maquinaria agraria móvil, abonos de asimilación lenta, animales de trabajo o de cría, apertura de tierras para el cultivo, construcciones, obras y mejoras materiales agrícolas de carácter transitorio, etc.

2.- Hasta por 8 años para los préstamos que se concedan con destino a la compra o instalación de maquinaria agrícola fija y costosa; y

3.- Hasta de doce años para los préstamos que se destinen al establecimiento de plantaciones o cultivos cíclicos, con plantas que sólo comiencen a producir al cabo de cinco a siete años.

Se puede observar que en estos préstamos refaccionarios, el plazo que se otorga más bien es a largo plazo.

b) G A R A N T I A

Etimológicamente la palabra "garantía" proviene de garante, y significa fianza, depósito, prenda, hipoteca y en definitiva, todo lo que puede servir de fianza o para asegurar el cumplimiento de una obligación o promesa.

Escriche.- Nos define "que es el acto de afianzar lo estipulado en los tratados de paz o comercio; la cosa con que se asegura el cumplimiento de lo pactado; la obligación del garante y en general, toda clase de fianza" 60/.

En la obra intitulada Boletín de Estudios Especiales No. 207, de Ramón Fernández y Fernández, al hablarnos De Diego, manifiesta que "el término Garantía es sinónimo de seguridad y esto es precisamente lo que interesa al acreedor o sujeto activo de una obligación, que se asegure su cumplimiento, para que su derecho no resulte meramente nominal.

El Préstamo Agrícola está resguardado por dos garantías:

a) Garantía Personal.

b) Garantía Real.

Es decir, el préstamo agrícola está resguardado por las garantías personales y reales, la primera se refiere como su nombre lo indica, a la persona, y la segunda o sea la real, a la cosa, consistiendo la primera en fianza y la segunda en prenda o hipoteca; triología de Instituciones Jurídicas que integran el grupo de contratos accesorios que por ende requieren la existencia de otro principal.

60/ Escriche.- Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia.- París, 1860.

Por cuanto a la garantía personal, no ofrece ninguna particularidad en el préstamo agrícola, toda vez que las acciones y obligaciones que nacen son iguales.

La Garantía Personal que ofrece el deudor es: la responsabilidad jurídicamente sancionada de pagar los préstamos que reciba. Para nosotros no es suficiente la disposición del deudor para pagar lo debido y que se ha denominado "Solvencia Moral" si es que ésta no está apoyada en una "Solvencia Económica" que consiste en la capacidad del deudor para ejecutar su obligación oportunamente.

Aclaremos que la fianza considerada como garantía personal es la "Convencional", nacida de la celebración de un contrato y reglamentada por el Art. 2795 del Código Civil, y en cuanto que es una especie de la fianza en general, puede definírsele "como un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace".

También la honradez y probidad del deudor puede constituir la seguridad de una obligación, las cuales por ser cualidades morales del sujeto son garantías personales y por tanto, incompletas debido a que su eficacia puede desaparecer de un momento a otro por múltiples causas. Esto dio lugar a que se buscara una garantía más fuerte que se encontró en la especial afectación de cosas o valores para asegurar de manera preferente el cumplimiento de una obligación.

Con la garantía personal la suma que se presta es confiada únicamente a la persona y sólo se recupera cuando el deudor puede y quiere, corriéndose siempre el riesgo de la mala

fé o de la insolvencia.

Por lo que se refiere a la Garantía Real, es la que se encuentra al lado de la garantía personal, fortaleciendo el valor.

Con la garantía real la suma prestada se confía a la cosa misma contra la cual y donde se encuentre puede hacerse efectiva en el momento oportuno, desapareciendo así todo peligro para el acreedor.

Es la garantía misma de la tierra que se va a cultivar o en la que se van a introducir mejoras que redundarán en beneficio del cultivo; pero debe tenerse en cuenta que no siempre se puede dar esa garantía, porque muchos ejidatarios o agricultores o no son propietarios, o el valor de sus propiedades es tan pequeño, que la garantía resulta insuficiente.

Se llaman derechos reales de garantía los que se constituyen para asegurar el cumplimiento de una obligación principal, teniendo por ello el carácter de accesorios, puesto que acompañan a un derecho de crédito y sirven para fortalecer la posición del acreedor en su relación jurídica con el deudor".

En concreto, diremos que la garantía es siempre menor en el agricultor que en el comerciante o en el industrial, pues en tanto que estos tienen siempre como objeto de sus actividades, bienes, mercancías, materias primas o productos elaborados que pueden ser inmediatamente realizables, aquel en cambio aún siendo propietario de la tierra que cultiva, aplica su actividad a la producción de bienes que sólo son realizables cuando están ya obtenidos y sobre los cuales no es posi-

ble ejercer ninguna acción mientras no se obtengan.

Su solvencia económica no sólo consiste en la voluntad de pagar, sino en la posibilidad material de hacerlo, la cual es siempre menor en el agricultor que en el comerciante o en el industrial cuya experiencia y habilidad constituyen su garantía de éxito, a diferencia del agricultor en que dichas cualidades se encuentran subordinadas a condiciones y factores extraños que no están en su dominio controlar.

Tratándose de garantías personales, es más fácil hallarlas en comerciantes e industriales que en agricultores, cuando se trata de garantías reales, esta diferencia es todavía mayor, debido a que como ya se dijo, el agricultor está sujeto a esperar el desarrollo de un proceso lento de transformación.

Las garantías en el Crédito Agrícola, tienen un carácter eminentemente personal, lo que significa que su posibilidad de recuperación depende más de la honradez y honorabilidad del agricultor deudor que de la garantía real, constituida generalmente por el capital de explotación; a esta poca seguridad en la garantía, hay que agregar la eventualidad de la producción agrícola.

c) FALTA DE PREPARACION DEL CAMPESINO

"En su gran mayoría, los integrantes de nuestra masa campesina desconocen por su impreparación y dificultan por su irresponsabilidad tanto el derecho que las Leyes les conceden para obtener préstamos, como la correlativa obligación de regtituírlos, pues ellos ven en las Instituciones de Crédito una mera beneficencia para resolver todas sus necesidades, razón por la cual no se preocupan en destinar los préstamos que se les imparten, en inversiones agrícolas; y cuando esto hacen, prefieren sustraer mediante las llamadas "Fugas", la cosecha que es su garantía prendaria, para venderla a precio inferior al del mercado a comerciantes acaparadores, antes de cubrir su adeudo a la citada Institución.

Para inspirarles el cariño a la tierra y crearles la conciencia de responsabilidad para cumplir sus obligaciones, en otras palabras, para hacerles conocer su función dentro del conglomerado social, se impone la fundación de escuelas ejidales que eduquen a las futuras generaciones a fin de transformar a los ejidatarios en sujetos idóneos del crédito agrícola y por ende, susceptibles de llegar a tener la multicitada garantía, es indispensable esta educación también con objeto de organizar a los ejidatarios en la producción, distribución y consumo para la lucha social porque si se atiende a la pequeñez de la parcela ejidal y a que son numerosos los ejidos de tierra de temporal, se comprenderá la necesidad de impartir entre ellos una instrucción agrícola práctica y adecuada a las condiciones de cada región, para que obtengan de la tie--

rra que se les ha dado el máximo provecho.

En todos los países del mundo, la clase más ignorante, - ha sido y es, la campesina; pero jamás podrá lograrse iluminar la inteligencia del hombre, mientras no se le garantice - un mínimo de estabilidad y seguridad material a su existencia.

Es de tenerse en cuenta que la excesiva pobreza de las - gentes del agro mexicano pone a gran número de ellas al margen de la acción de la escuela y quienes logran recibirla obtienen poco beneficio porque al ejidatario de tierra insuficiente, que carece de medios para desarrollar sus conocimientos y de oportunidad para aplicarlos, de nada le servirá leer y escribir; por ello deben los ejidos ser objeto de la atención constante del Gobierno, tanto en el sentido de procurarles escuelas necesarias, como en el de otorgarles cotación de tierras y créditos suficientes para su manutención y progreso" 61/.

El Gobierno Federal debe de preocuparse por los graves - problemas por los que atraviesa la gente que se dedica a las labores propias del campo, porque en su mayoría carece de recursos económicos para la compra no solamente de implementos agrícolas, sino que es más, de la propia semilla que no pocas veces pueden obtener en virtud de que los ciclos agrícolas va rían de acuerdo con las buenas o malas cosechas, es decir, co mo en nuestra gran mayoría del suelo con tierras de temporal, cuando en un año agrícola la lluvia favorece a la cosecha de antemano se puede augurar como buena, pero cuando escasean -

61/ Pág. 40 de la Obra "El Crédito Agrícola y su Evolución - en México".- Raúl Lemus García.

rra que se les ha dado el máximo provecho.

En todos los países del mundo, la clase más ignorante, - ha sido y es, la campesina; pero jamás podrá lograrse iluminar la inteligencia del hombre, mientras no se le garantice - un mínimo de estabilidad y seguridad material a su existencia.

Es de tenerse en cuenta que la excesiva pobreza de las - gentes del agro mexicano pone a gran número de ellas al margen de la acción de la escuela y quienes logran recibirla obtienen poco beneficio porque al ejidatario de tierra insuficiente, que carece de medios para desarrollar sus conocimientos y de oportunidad para aplicarlos, de nada le servirá leer y escribir; por ello deben los ejidos ser objeto de la atención constante del Gobierno, tanto en el sentido de procurarles escuelas necesarias, como en el de otorgarles cotación de tierras y créditos suficientes para su manutención y progreso" 61/.

El Gobierno Federal debe de preocuparse por los graves - problemas por los que atraviesa la gente que se dedica a las labores propias del campo, porque en su mayoría carece de recursos económicos para la compra no solamente de implementos agrícolas, sino que es más, de la propia semilla que no pocas veces pueden obtener en virtud de que los ciclos agrícolas va rían de acuerdo con las buenas o malas cosechas, es decir, co mo en nuestra gran mayoría del suelo con tierras de temporal, cuando en un año agrícola la lluvia favorece a la cosecha de antemano se puede augurar como buena, pero cuando escasean -

61/ Pág. 40 de la Obra "El Crédito Agrícola y su Evolución - en México".- Raúl Lemus García.

las lluvias la cosecha es mala o casi nula, en virtud de que se pierden por la falta de agua y si el campesino espera que el próximo año mejoren sus condiciones pero se agravan más, - en virtud de que también escasea el agua, entonces surge el - grave problema de desaliento porque en lugar de una riqueza - favorable bajo el auspicio de la producción, viene la decadencia y si no conoce la Ley de Crédito Agrícola que le concede un derecho porque ahí se encuentra escrito, y si entiende el texto del mismo a la simple lectura, al presentarse ante las personas que se encuentran al frente del órgano gubernamental para solicitar el préstamo, so pretexto de que no cumple o - reúne las condiciones exigidas, le niegan el crédito y debido a su falta de preparación elemental para exigir su derecho, - consagrado en la propia Ley de Crédito, se sume en su tristeza y lo único que le queda es resignarse a esperar nuevamente a que la gracia del cielo se conduela del mismo para verse favorecido en el próximo ciclo agrícola.

En estas condiciones, la situación en que vive la mayoría de las gentes que forman nuestra masa campesina al no contar con una ayuda más apropiada tomando en consideración los problemas que los aquejan al dejar de producir sus tierras se detiene el progreso económico y social del propio campesino y del propio pueblo mexicano, porque es lógico que independientemente de los grandes deseos de un campesino para elaborar - su tierra si no cuenta con los medios económicos suficientes, la producción y la riqueza se estancan y siendo base y sustento del pueblo mexicano en la producción agrícola, si la tie-

rra no produce los bienes de consumo, llegará el momento en que para subsistir el mismo Gobierno Federal tendrá que importar al extranjero los bienes necesarios para su alimentación, que desde luego costarán en proporción mayor cantidad de lo que pudiera erogarse en nuestro mercado interior e independientemente de la fuga de las divisas, a través del tiempo nadie querrá dedicarse a las actividades propias del campo, sino a una vida febril, contagiándose con las gentes de la ciudad, quienes en su mayoría eran gentes del campo y que como no recibieron ayuda, se fueron a la ciudad para subsistir, ya que tuvieron que solicitar trabajo en las fábricas en donde posteriormente se convierten en trabajadores de las grandes empresas industriales, olvidándose por completo de la tierra que los vio nacer, y lo que es más, del cariño a la misma tierra porque al fin y al cabo ya no se dedicarán a la siembra porque a todas luces sería incosteable, pues se han dado cuenta que en la gran urbe ganan más y comen mejor.

Este problema agrario que se observa del análisis de la lectura anterior, trae como consecuencia, el hecho de agravar más la situación, porque si por una parte las gentes que antes se dedicaban a las actividades propias del campo, actualmente viven en mejores condiciones porque en los grandes centros industriales perciben un salario mejor, pero lo más grave, que redundará en perjuicio de la gran mayoría, lo es el hecho de que, no obstante que un grupo muy pequeño trabaja en condiciones mejores de las que vivía anteriormente, poco a poco nos vamos dando cuenta de que al final todos querrán ir a

las ciudades y devengar un salario mejor, pero los campos se quedarán sin persona alguna que los cultive por no contar con la gran ayuda del propio Gobierno.

Llegará el momento de agravarse la situación y preguntarse qué comerá el pueblo mexicano si nadie trabaja la tierra, si nadie la siembra y todos sus habitantes se dedicaban a las actividades febriles y por ello es que urge de ocuparse más - por esta clase desheredada, que es la masa campesina, a fin - de que cuente con los medios más indispensables para que nunca llegue a plantearse el problema a que nos referimos anteriormente.

Por fortuna, nuestros indios aman su tierra y desean morir en su tierra; si a alguien se le pregunta, ¿quieres ir a la ciudad? contestará que sí, pero nuestros verdaderos campesinos nunca olvidarán su tierra y mientras más pronto mejor - desean retornar con los suyos para dedicarse a las actividades propias del campo, porque ya no se hallan, según sus propias palabras, fuera de su tierra a la que quieren y aman por que ha sido testigo cruel de sus grandes esperanzas y en las que se cifra el porvenir de la Patria, porque si bien es cierto que no todas las tierras son propicias para el desarrollo de la agricultura, las grandes esperanzas del futuro de México, se fincan en su agricultura.

d) FALTA DE COMPETENCIA EN EL MERCADO

Este es otro grave de los problemas con que tiene que enfrentarse nuestra masa campesina, para los efectos de conseguir préstamos agrícolas, ya que en una región donde las oportunidades de inversión son todavía tan grandes y la demanda de crédito excede las disponibilidades de fondos, las Instituciones privadas de Financiamiento se han inclinado a conceder préstamos a empresas de tipo más líquido y lucrativo descuidando con frecuencia a la agricultura; hecho éste que explica el que muchos agricultores se vean imposibilitados para obtener crédito a tipos moderados de interés.

En general, se reconoce que en la mayor parte de los países se encuentra el nuestro, la gran masa del crédito obtenido por los agricultores proviene de PRESTAMISTAS PARTICULARES y mediadores, a tipos excesivos de interés.

Efectivamente, en México la proporción del crédito agrícola facilitado por prestamistas particulares, asciende a más del 50% del total y a tipos de interés que pueden oscilar entre el ciento veinte por ciento y el doscientos cuarenta por ciento anuales.

Es verdad que los ejidos pueden operar también en materia de crédito con Instituciones o personas privadas vigilando en estos casos la Secretaría de Agricultura las operaciones de préstamo que celebran con particulares a fin de evitar tasas usuarias o condiciones onerosas o perjudiciales para los ejidatarios, pero esta disposición es impracticable atento a que dicha Secretaría materialmente no puede intervenir -

en todos los contratos de préstamo que celebran los ejidatarios con los vecinos de los innumerables pueblos de la República Mexicana, que están en condiciones de facilitarles determinadas sumas de dinero para sus trabajos agrícolas.

Por otra parte, el aliciente del crédito privado para quienes lo otorgan consiste en que a cambio de los grandes riesgos que afrontan, tienen la perspectiva de grandes utilidades, siendo sólo una disminución de esos riesgos y una canalización bien organizada de los recursos privados hacia la agricultura, la que podrá evitar la usura en el campo patrio que se cierne se consideran auténticos propietarios de ellos.

Lo anterior configura el derecho de propiedad del ejidatario que no puede identificarse con el que tienen los propietarios en general, pues aunque el Art. 830 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales eludiendo la definición de propiedad, establece que el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las Leyes; sin embargo, ni ese Ordenamiento, ni ningún otro señalan a este derecho las modalidades y limitaciones impuestas a los ejidatarios de manera expresa sobre su ejido o su parcela.

De ahí que algunos autores nieguen al ejido la calidad de propiedad privada, considerándola una especie de propiedad pública que el Gobierno concede en usufructo a campesinos necesitados para asegurar su subsistencia; otros lo han considerado como una especie de usufructo condicionado, vitalicio y revocable que puede transmitirse por herencia, por más que la

identidad entre los derechos del ejidatario y del usufructuario no sea completa.

Pensamos que sólo concediéndole al ejidatario esa disposición de la tierra que es la que realmente distingue al propietario del usuario y del usufructuario, se sentirá aquel - dueño de su ejido o parcela prestándole así interés y procurando su mejoramiento 62/.

62/ Ramón Fernández y Fernández "Política Agrícola".- Boletín de Estudios Especiales.- Edit. por el Banco Nacional de Crédito Ejidal.- 1960.

e) CENTRALIZACION DEL CREDITO

Un obstáculo más y no menos importante para que el ejidatario obtenga los préstamos agrícolas es sin duda el de la Centralización del Crédito, por las fuertes erogaciones y trámites burocráticos de la Institución Central con respecto a sus agencias, jefaturas de zona, sociedades locales, etc., ha tenido una cierta cuanto funesta aplicación en el agro mexicano, traducido en insuficiencia y extemporaneidad del crédito, agravado por la falta de vigilancia del acreditante y la abulia del acreditado.

La solución a tan vital problema estimamos que la propia Ley la apunta al regular los Bancos Regionales, cuya creación y funcionamiento de carácter local hará accesible el crédito a los ejidatarios, puesto que su objeto es entre otros el señalado por la fracción II del Art. 50., que consiste en hacer préstamos comerciales, de avío, refaccionarios e inmobiliarios complaciéndonos por ello que ya nuestro gobierno empiece a prestarles el interés que merecen.

Estos obstáculos para la obtención del préstamo son especialmente graves para los pequeños agricultores y si bien es cierto que la escasez de este tipo de crédito proviene sobre todo de la insuficiencia general de capital líquido, se debe también a la organización tradicional de los Sistemas Bancarios y Crediticios, así como a las deficiencias del Sistema de Tenencia de la Tierra que impiden a los agricultores proporcionar una garantía adecuada.

Por otra parte, está comprobado que en los países subde-

sarrollados la agricultura se practica en un grado considerable sobre una base de subsistencia en que los agricultores se ven obligados a pedir dinero prestado a terratenientes, comerciantes y prestamistas profesionales, pagando casas usuarias, agravándose esta situación en nuestra Patria sobre todo cuando se trata de los nuevos pequeños propietarios, de aparceros y de arrendatarios, quienes viven en deuda perpetua con esas mismas fuentes a que se ven obligados a acudir en demanda de préstamos, precisamente por no tener las garantías que exigen las Instituciones Bancarias o por dificultárseles el acceso a los Bancos establecidos generalmente en los grandes poblados.

Afortunadamente nuestro Gobierno ha visto cada vez más claramente la necesidad que hay de incrementar el Crédito -- Agrícola y ha establecido organismos financieros públicos tales como los Sistemas Bancarios Nacionales para suministrar dicho crédito; además se ha modificado el reglamento para su concesión con objeto de aumentar y hacer más eficaz el flujo de crédito a los pequeños agricultores; asimismo, se ha procurado en prestar asistencia técnica a los campesinos, aumentando los recursos de los Bancos Agrícolas con la asignación de fondos públicos, al igual que se han suavizado las restricciones al crédito para la agricultura, con objeto también de promover una mayor corriente de crédito a los Bancos Privados.

Pero lo más importante es que dicho Gobierno se ha hecho cargo en considerable escala del servicio del crédito agrícola, pudiendo afirmarse que esta política constituye parte -- principal dentro de la Política Económica y Social que sigue

nuestra Nación, debiéndose tener presente que la actividad - que interesa promover debe desarrollarse o radicarse en el - mismo lugar de producción por los propios productores como - complemento necesario y conveniente del proceso agrícola, de manera que esta actividad agro-industrial, debe ser involucrada en el orden de las actividades agrícolas y la acción crediticia que la promueva o apoye, debe considerarse como una modalidad del préstamo agrícola.

Esta política agrícola debe establecer concretamente cuáles son los objetivos principales que interesa alcanzar y conforme a ellos debe ordenarse la conveniente política de crédito, ya que es evidente que esté, sabiamente administrado por organismos que lo gobiernen como instrumento del Estado, será un medio valioso para el fomento de las actividades agrícolas, pero esta acción crediticia debe coordinarse con la de otros organismos o dependencias técnicas del Estado con objeto de asegurar con su asesoramiento la viabilidad y el éxito de los planes que deben impulsarse con el crédito.

Por esto debe partirse de la base de que el crédito se conceda para lo que sirve y en forma y tiempo que permitan la promoción buscada, sin descuidar jamás las distancias y las pequeñas cantidades individuales que requiere la agricultura, con el fin de que los Organos o Instituciones de Crédito Agrícola se encuentren dispersos de la misma manera que lo están los agricultores, de donde se infiere fácilmente que el sistema de Crédito Agrícola requiere más órganos que el destinado al comercio.

Lo perjudicial resulta ser la intervención de los llamados políticos profesionales, que separándose de todo principio y de toda norma ética y legal, aprovechan el poder para su personal beneficio, o de camarillas de traficantes y demagogos".

Con esta salvedad, es indudable que una sana política mucho haría en favor de un buen Sistema de Crédito Agrícola.

CAPITULO V

CAUSAS DEL FRACASO DEL CREDITO AGRICOLA.

- a) Esenciales.
- b) Accesorias.
- c) Necesidad de una reforma.

CAPITULO V

CAUSAS DEL FRACASO DEL CREDITO AGRICOLA

Al referirnos a las causas del fracaso en el préstamo agrícola, es necesario, a fin de entender mejor, recordar y referirnos a uno de los postulados que consagra nuestra Carta Magna, producto de las grandes necesidades y de nuestro movimiento armado, como lo es el Art. 27 Constitucional, que más engrandece a nuestra Patria, referente a la "Reforma Agraria".

La Reforma Agraria persiguió en primer lugar un fin preponderantemente social y de estabilidad política, asegurando así un ambiente de tranquilidad al País para llevar a cabo un desarrollo natural de progreso, cuando arrancó de golpe al asalariado casi esclavo, sin ninguna representación social y sin la menor libertad, de esa triste situación y lo colocó en la categoría de propietario con las libertades que nos da el ser humano.

Es bien conocida por todos la situación en que se encontraba antes de la Reforma el campesino; desde el punto de vista social, el peón no era más que un esclavo; hay que entender que esclavo no es sólo aquel que se compra en un mercado, se encadena como galeote y se le hace trabajar a base de azotes. Esclavo es sencillamente aquel a quien se le truncan las libertades, a quien obligan los derechos humanos 63/.

Actualmente el hecho de que el ejidatario no tenga todos

63/ Pág. 65 de "La Reforma Agraria", Boletín de Estudios Especiales del Banco Nacional de Crédito Ejidal.- Sergio Reyes.

los derechos, no deriva de un defecto de la Reforma, sino que es un mal endémico nacional.

El segundo fin perseguido por la Reforma Agraria fue el de mejorar económicamente al antiguo peón de hacienda, dándole un mayor campo de progreso y de bienestar, arrancándolo de su miseria acostumbrada; tratóse esto a base de dotar tierras propias al campesino, de otorgarle créditos e implementos de trabajo, dejándole únicamente a él la aportación de su trabajo (no podía dar más).

Es necesario dejar expuesto que la Revolución no hubiese sido tal, si Emiliano Zapata no hubiera levantado la bandera y entonado el himno de "tierra y libertad" y no hubiera plasmado en la historia, la verdad de que "la Tierra es de quien la trabaja".

La forma violenta en que la Reforma Agraria se realizó y la falta de orientación técnica del Gobierno, dieron origen a que surgiera ésta con grandes defectos, mismos que debieron corregirse y sin embargo, se han mantenido, llevando al fracaso a la Reforma Agraria y a la miseria a sus beneficiados 64/.

Dichos fracasos son los generadores de una pregunta no pocas veces escuchada de labios de ejidatarios, ¿por qué nosotros, los hijos predilectos de la Revolución, quienes realizamos verdaderamente la Revolución, viviendo en regímenes de bandera Revolucionaria, somos los más desheredados?

64/ Apuntes de la Cátedra de Derecho Agrario del Maestro Angel Alanís Fuentes.

Esta es la expresión de muchos de los actuales beneficiados con la Reforma, y es al mismo tiempo la dolorosa verdad - que muestra la gran traición a la Revolución, a la auténtica Revolución.

Correlativamente diremos que LAS CAUSAS DEL FRACASO EN - EL PRESTAMO AGRICOLA, se deben a la herencia tan fecunda de - nuestra Reforma Agraria, por lo que es necesario ya, que el - Gobierno se enfrente a este problema y lo resuelva con virilidad y energía.

Mencionaremos algunas de ellas que a nuestro criterio - creemos que son las más importantes. Son de dos órdenes: -- ESENCIALES y ACCESORIAS.

a) E S E N C I A L E S

"Estas causas obedecen a un complejo de factores culturales, de civilización y de ética, mismos que vamos a enumerar como sigue:

1.- Nuestro Crédito Agrícola, fue copiado e imitado del Europeo, principalmente de las Cajas RAIFEISSEN creadas en Alemania en 1849.

Su implantación en México, obedece a teorías y métodos que han tenido éxito en otros países pero no aquí, por haber dejado de tomar en cuenta la diferencia de cultura que existe entre el campesino europeo y el nuestro.

2.- Otra de las causas es que el campesino no ha respondido a los esfuerzos del Gobierno, por su misma incultura y los abusos que con él se cometen" 65/.

El Crédito Agrícola se ha forjado teóricamente y haciendo alarde de científico, ha fracasado rotundamente, porque en la práctica las formas de aplicarse han encontrado como obstáculo principal, la ignorancia del campesino, que no lo entiende, pues hay muchos lugares del País, en que ni siquiera se habla Castellano, y para demostrar el analfabetismo de los hombres de campo, basta ver los expedientes en el Departamento Agrario, que se encuentran cubiertos de huellas digitales en lugar de firmas. ¿Cómo van a entender estas gentes, lo que es un título bancario, una operación crediticia, si está fuera de su mentalidad y de su cultura?

3.- El Ingeniero Agrónomo, el Maestro Rural y en general todas las personas que tienen el contacto directo con nuestra clase campesina, deben ser orientadores de los mismos, instruyéndolos y dejándolos que se desenvuelvan con su propia personalidad, y no como se hace actualmente; que se le domina y controla políticamente para utilizarlo como comparsa en desfiles y mítines de propaganda política a favor y en beneficio de los "hijos de la Revolución".

En todas nuestras tierras el campesino mexicano puede desenvolverse y crear una agricultura de primer orden, pero dándole garantías e impulsando su iniciativa personal, dejando de perseguirlo para que progrese económica y moralmente.

b) ACCESORIAS

Estas causas obedecen a errores administrativos, ineptitud e inmoralidad de la burocracia, que han tenido en sus manos, la organización del crédito destinado a complementar la Reforma Agraria, y que para facilitar mejor su estudio, nos hemos propuesto enumerarlas como señala Fernández y Fernández.

1.- "Se puede decir que fue la de repartir la tierra entre los hombres y no los hombres entre la tierra; es decir, cuando se inició el reparto se tomó en cuenta el número de hombres que necesitaban tierras y se les repartió ésta, tratando de que cada uno tuviese su parcela, sin ponerse a ver si la parte de tierra que se les entregaba era la suficiente para que pudieran vivir y mejorar su condición económica, si esta tierra tenía la calidad suficiente para hacerlos progresar y no para mantenerlos subsistiendo en la miseria.

Jamás ha sido necesario que cada individuo tenga en su poder un pedazo de tierra, pues esto no es ninguna necesidad agrícola que no lleva a ningún beneficio; lo que el hombre quiere es progresar y si el poseer un pedazo de tierra no satisface sus necesidades, este individuo, por muy suya que sea la tierra, la abandonará e irá a buscar otros horizontes que satisfagan sus necesidades, como el caso de los "braceros", que bajo el señueñuelo del dólar, abandonan sus tierras porque se ha estancado la producción por la falta inminente de crédito.

Se decía y se plasmó la idea de que LA TIERRA ES DE QUIEN LA TRABAJA, con el fin de buscar un beneficio para el campesi-

no; pero si esto no se puede hacer con todos, es necesario - abrir otros campos donde puedan trabajar y prosperar, no vinculándolos a un pedazo de tierra que no satisfaga sus necesidades.

El progreso de un país se mide por el inverso de la proporción de gentes dedicadas a la agricultura, y más vale la existencia de pocos ejidatarios en buenas condiciones que de muchos viviendo en la miseria" 66/.

Es necesario, por lo tanto, hacer una revisión adecuada y técnica del repartimiento ejidal; donde se necesite, hacer una reagrupación de tierras ejidales, dejando parcelas con una extensión que permita a los ejidatarios en posesión de ellas, vivir en condiciones que representen una verdadera mejoría social y económica, abriendo nuevas tierras para los perjudicados en esta reagrupación (es necesario que el País vuelva su vista al Sureste, donde la tierra sólo espera brazos que la trabajen para convertirse en el emporio agrícola del País), y las nuevas tierras que se abran al cultivo por medio de colonización, obras hidráulicas, etc., no queden en poder de Militares y políticos, sino que sean verdaderos ejidos donde encuentren cabida los remanentes de la población ejidal.

2.- Otra de las causas puede decirse que fue la de establecer una vinculación hombre-tierra demasiado rígida.

66/ Política Agrícola.- Boletín de Estudios Especiales.- Editado por el Banco Nacional de Crédito Ejidal.- 1960.- Ramón Fernández y Fernández.

Al hacer la Legislación Agraria, queriendo proteger al ejidatario, se estableció una vinculación tan rígida entre la tierra y el hombre, que la separación sólo puede ser violenta, es decir, por abandono y pérdida total, sin ningún beneficio para el ejidatario, ligando así al ejidatario, de por vida, a una tierra que quizá no le rinda ningún beneficio, se indujo en él el temor de invertir en mejoras territoriales, pues sabe que en un momento dado, al separarse de la tierra, no podrá obtener ninguna retribución por el capital invertido. Esa tierra es tan suya que no puede hacer con ella lo que le aconseje su interés.

Ya es tiempo de quitarse la idea del ejidatario como retrasado mental, al que se debe tutelar; debemos orientarlo, enseñarle y dejarle a su libre albedrío, para que obre según le aconseje su interés.

3.- Es verdaderamente escandaloso el desastre que se observa en el campo, debido principalmente a la ignorancia, corrupción y vanalidad de la burocracia que detenta los puestos públicos.

El préstamo agrícola sólo registra pérdida, y éstas no se ocultan, ni pasan inadvertidas para el pueblo, sino que se pregonan con todo entusiasmo y optimismo y no se olvida la declaración oficial de que cada día se está perdiendo menos.

La idea del Gobierno de subsidiar a la agricultura a través del crédito ha sido una de las causas del fracaso en el préstamo agrícola, es decir, por dar u otorgar los créditos aceptando de antemano que las pérdidas habrán de ser muy fuer

tes.

El préstamo agrícola es el que mayores gastos de operación soporta; es natural y lógico que los gastos de operación sean mucho más elevados cuando los créditos se reparten en pequeñas porciones y la infinidad de sujetos excesivamente dispersos, por los gastos de empleados, de contabilidad, de transporte y del tiempo mismo; en contraste con otro tipo de crédito, por ejemplo, el industrial, en que una Institución Financiera de Crédito puede trabajar todo su capital con veinte empresas, sin salir de sus Oficinas.

Si a todo esto aunamos la falta de moral y honradez de algunas administraciones de este Banco, nos daremos cuenta que el problema de crédito Ejidal, base firme del éxito de la Reforma, es no menos que pavoroso.

Acentuábamos la idea de que el Gobierno está equivocado al tratar de subsidiar a la agricultura a través del crédito, absorbiendo fuertes pérdidas y absorbiendo para sí los elevados gastos de operación, etc., y desterrando, por lo tanto, de este campo de crédito a la Banca privada organizada, y dejando en manos de verdaderos egoístas la gran cantidad de crédito que al Banco no puede satisfacer.

La Banca privada no puede competir con quien está dispuesto a perder decenas de millones de pesos anualmente y con quien entrega, además, los créditos a intereses que en lugar de representar ganancia, representan pérdida para cualquier Institución Financiera.

Si el Gobierno no puede satisfacer las necesidades de

crédito agrícola, debería seguir una política tal, que atrajera a la Banca Privada al campo de Crédito Agrícola (desterrando al usurero del pueblo), ya sea a través de fondos de garantía, de subsidiar gastos de operación (evitando el cobro de intereses muy altos) o de fomentar el seguro agrícola integral, el cual permite a las Instituciones prestamistas a afianzar el cobro de sus financiamientos; por otro lado, el Seguro Agrícola resuelve en gran parte el azar económico de la agricultura.

4.- Otra de las causas del fracaso en el préstamo agrícola es la POLITICA seguida en los últimos años por los Gobiernos de la Revolución, ha sido una carrera poco planeada de industrialización "a como dé lugar", haciéndose esto a base de sacrificar la agricultura, pues mientras sea permitido que las ganancias industriales sean fabulosas, a los productos agrícolas se les han frenado sus ganancias, con objeto de tener contento al consumidor de las grandes ciudades aún cuando se esté llevando a la agricultura AL FRACASO económico, pues las ganancias agrícolas así como los precios distan mucho de una paridad con los industriales; este problema se ahonda más cuando vemos que la política de beneficio colectivo del Gobierno se ha concentrado en las grandes capitales, principalmente en la Ciudad de México, donde a base de subsidios y ayuda económica se mantiene un nivel de vida alto, sin importar que el campo y los productores agrícolas no obtengan beneficio alguno y permanezcan en la miseria.

c) NECESIDAD DE UNA REFORMA

La necesidad de una reforma que adecúe las aspiraciones del proletariado campesino y las normas que regulen su comportamiento a condiciones actuales es urgente, a más de proceder a una revisión depuradora de nuestras instituciones agrarias, que ponga remedio a los sistemas de burocratización existentes.

Como fuentes de información, manifestaremos que en este sentido carecemos de datos e información detallada acerca de las fuentes de donde provienen los créditos que habrán de aplicarse al campo.

La ausencia de una Oficina de Estadística que compile esos datos, va en menoscabo del conocimiento más amplio que debemos tener quienes nos interesamos por estos problemas.

Por tal motivo, es urgente la necesidad de crear un Departamento en íntima relación con la Secretaría de Agricultura y Ganadería, pero con funciones autónomas en donde se estudie, analice y se haga acopio de todo lo relativo al Crédito Agrícola.

Se impone la necesidad de una reforma, en cuanto al desmembramiento en las funciones del Banco de Crédito Agrícola - que cubría en este sentido o sea del crédito, las necesidades de los campesinos en general, se debió a la específica razón de consolidar más al ejido como institución imprescindible en la Reforma, atendiendo en forma más precisa y especial a sus demandas.

Impulsados por estas razones el Estado decide dar origen

a un nuevo banco que viniera a resolver específicamente los problemas de créditos de los ejidatarios. Y así es como nace en el año de 1936 el Banco Nacional de Crédito Ejidal.

Indiscutiblemente la medida fue en sus principios saludable, pero en los actuales tiempos no podemos estar inclinando la bolsa de caudales por la borda, toda vez que esta especialización de funciones dio origen a fuertes erogaciones del Estado para su logro.

El Organismo creado se ha burocratizado y cumple su función a medias.

La organización y funcionamiento de los ejidos ofrece todavía vicios y desórdenes que no han sido corregidos; un Banco como es el Ejidal, creado especialmente para alimentar económicamente a los ejidos, suponiendo esta función un previo estudio y orientación; parece ser no ha aprendido la lección y contenido de la Reforma Agraria, toda vez que los ejidos, como lo acusan algunos datos obtenidos para este propósito, han ido menguando en su consistencia.

A más de provocar entre ejidatarios y pequeños propietarios distinciones por esas especializaciones, convenimos en la necesidad de provocar una reforma en tal sentido, de que las funciones del Banco de Crédito Ejidal se operen conjuntamente con las del Banco de Crédito Agrícola, pero previa revisión y reestructuración o para ser más claros, una depuración tanto de hombres faltos de capacidad como de sistemas de operación.

En resumen: una sola Institución con programas y técni--

cos especializados, que descongestionen las vías de acceso al trámite rápido y efectivo de la cuestión y de una vez por todas estructuren un plan a corto plazo, en un intento de sacudir el óxido a la Reforma Agraria.

Por lo que respecta a los Créditos de Largo Plazo, existe el peligro constante de que al adquirir determinada persona los créditos agrícolas de largo plazo con garantía hipotecaria, estos se conviertan en un vehículo para extraer capitales de la agricultura para dedicarlos a diferentes inversiones ajenas al renglón agrícola; en estas condiciones hay una ausencia de mejoramiento para la finca favorecida con el crédito y afecta en alguna medida nuestros programas agrarios.

Para evitar este tipo de problemas, consideramos impropio atender únicamente a la garantía -en este caso la hipoteca- sino fijarse un plan de inversiones y vigilancia.

El Crédito de ninguna manera debe servir con un recurso de subsistencia o asistencia en su caso, sino como promotor del desarrollo de la producción agrícola y sus anticipadas consecuencias.

Tampoco considerarse como subsidio de parte del Estado, pues si ello fuera así, provocaría un estancamiento a todo intento de desarrollo.

Es posible para estimular la producción otorgar subsidios oficiales, pero con el cuidado debido de no interferir la actividad del crédito y menos ser obstáculo para su desarrollo.

Es de considerar que las Sociedades Locales de Crédito -

tanto ejidales como agrícolas, para justificar su función de ser los instrumentos que vinculan las fuentes del crédito con el agricultor, requieren de adiestramiento y capacidad para la habilitación de capitales a las masas campesinas, de una vida activa, sana y de responsabilidad solidaria con los acreditados.

La estructuración de un fondo social considerado como capital activo en operación, es necesario e indispensable para el progreso y desarrollo de los ejidos y al mismo tiempo en beneficio del agrarismo mexicano.

Si consideramos no sólo necesario sino imprescindible asentar en nuestro trabajo algunas formas nuevas a guisa de reformas en los sistemas y conformación de las estructuras crediticias, es por la sencilla y asistida razón de que al asomarnos a su complejo mundo, encontramos vicios de consideración que franquean todo paso a una eficiente y leal distribución y aplicación de los créditos.

Borrar del amplio territorio de la Patria el influyentismo y la prebenda descarada; sembrar como rosas las nuevas garantías en el Ejido; solicitar el auxilio de la Asistencia Técnica y Social para aplicarla al campo; recurrir al concurso de hombres capaces y honrados, etc., será la incansable tarea que nosotros tendremos que emprender en un afán de darle a nuestra Patria el fruto de nuestros mejores años.

La transformación de la estructura agraria del país y la incorporación de su población rural a su desarrollo fundamentalmente económico, nos mueve a pensar en la urgencia de es--

estructurar un Plan Agrícola con alcances nacionales, en donde esté plenamente garantizada la efectiva distribución y justa aplicación del crédito. Toda vez que el momento histórico - que nos ha tocado vivir exhibe facetas diferentes; la tierra en su mayor parte distribuida con base en un sistema más justo de propiedad, tenencia y explotación y que constituye más bien un proceso de liberación social con características económicas, ha pasado a formar parte dentro de nuestra revolución agrícola de un hecho heroico que registrará la historia; ahora las condiciones son otras y nuestra Reforma Agraria revisa caracteres nuevos; la industrialización del campo con premisa mayor, con una producción agrícola suficiente, un desarrollo económico vasto y un avance técnico considerable.

En esta trascendental empresa, de crear nuevos sistemas de operación de créditos que abastezcan suficientemente la gigantesca obra de industrializar el vasto campo mexicano, se han promovido Congresos, Mesas Redondas o sencillamente conferencias en las que se ha puesto en claro la esencial importancia que en todo plan de incremento de la agricultura o en su caso en el programa de industrialización de la misma, tendría el concurso de un crédito bien distribuido y justamente aplicado.

Como corolario al planteamiento de la necesidad de una reforma, diremos que el desarrollo agrícola representa el concurso de un crédito eficaz y oportuno, cosa de vital importancia para la estructuración de un Plan Agrícola Nacional; asimismo, que el concurso del crédito o en el avance de nuestra

Reforma Agraria, no tendría sentido si su aportación no se -
justifica con su real aplicación y efectiva distribución con
fundamento en los planteamientos jurídicos más radicales.

- - -

CONCLUSIONES.

C O N C L U S I O N E S :

1.- El Derecho Agrario nace de las necesidades propias de la naturaleza humana. La tierra debe ser el patrimonio de quien la trabaja y no de los agricultores simuladores que las acaparan.

2.- La Reforma Agraria debe continuar su trayectoria superando las metas alcanzadas con apoyo en la experiencia obtenida.

3.- La Reforma Agraria no consiste en el repartimiento de las tierras únicamente, modificando las formas de propiedad, -- sino que obedece a un cambio para la mejor explotación de los recursos naturales que repercutan en el bienestar de la masa campesina.

4.- Con la Reforma Agraria, se agudiza la necesidad de dirigir hacia la agricultura los esfuerzos tanto oficiales como privados, en forma de crédito, que son de vital importancia para el desenvolvimiento y desarrollo de nuestra agricultura, -- considerada como elemento vital del pueblo mexicano.

5.- Dentro de los antecedentes históricos que explican en nuestro país la existencia del crédito, ocupan lugar preferente los Créditos Refaccionarios y de Avío, considerados como columnas vertebrales en el desarrollo armónico de la producción agrícola.

6.- A efecto de que el préstamo agrícola que se otorgue al campesino sea: eficiente, suficiente, oportuno, con pocos trámites y de recuperación satisfactoria, las Organizaciones Crediticias conductoras de los créditos, como el Banco de Cré-

dito Ejidal, Banco de Crédito Agrícola y otras instituciones - tanto oficiales como privadas, encargadas de impulsar el desarrollo económico del campo, al través de la aportación del crédito agrícola, deben impulsar más su actividad y tener más a la mano las formas de su ejercicio para adoptar medidas rápidas en su caso, para una mejor consecución de sus fines.

7.- Se impone la necesidad de una Reforma en la dinámica de los créditos, toda vez que la descentralización en Bancos Regionales de esta actividad y al aparecer en su auxilio una infinidad de organismos, trae como consecuencia la desarticulación de su función, al no encontrar una directriz definida que le señale la misión que habrá de cumplir. En ello una medida necesaria, sería la planeación de una política general en materia de crédito agrícola.

8.- Debemos de considerar a los préstamos agrícolas precisamente en este sentido y no "créditos", como frecuentemente se le nombra, en atención a que además de no ser vocablos idénticos, ni siquiera análogos, la terminología de aquellos se adapta más a la mentalidad de nuestros campesinos para hacerles conocer sus derechos para obtenerlos, y sus obligaciones para restituirlos.

9.- Los Préstamos Agrícolas carecerían de sentido si no tuvieran una finalidad específica que cumplir, pero sus propósitos no serían justificados, sino fuesen orientados al cumplimiento de una función social. Esta es la razón fundamental para considerar al crédito como un pilar insustituible de la estructura agraria y a su función social, como el eje en la mar-

cha de nuestra Reforma Agraria, cuya trayectoria exige como imperativo la creación de un verdadero Plan Agrario de alcances nacionales que vendría a aliviar en mucho los sistemas de operación de préstamos agrícolas, que sin ninguna planificación previa se aplican, ocasionando con ello un grave daño a nuestra masa campesina y en perjuicio de nuestra querida Patria.

B I B L I O G R A F I A :

TEXTOS:

- Aguirre Enrique P.- Los Préstamos Agrícolas.
- Alanís Fuentes Angel.- Apuntes taquigráficos de la Cátedra De Derecho Agrario.
- Ascarelli Tullio.- Derecho Mercantil.- Traducción del Licenciado Felipe de J. Tena.- México, 1940.
- Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A..- Informe que rinde el Consejo de Administración a la Asamblea General de Accionistas, acerca de las Operaciones del Ejercicio de 1957.
- Barlowe Raleigh.- El Crédito Inmobiliario.- Traducción de Carlos Fernández del Libro Land Resource Economics, Capítulo XV.- Universidad del Estado de Michigan, Estados Unidos.-1958.
- Boletines de Estudios Esp.- Banco Nal. de Crédito Ejidal.
- Carrigues Joaquín.- Curso de Derecho Mercantil.
- Cervantes Ahumada Raúl.- Títulos y Operaciones de Crédito.- 1957.
- Crédito Agrícola.- Versión Española del Libro titulado Agricultura Credit, del American Institute of Banking, Section American Bankers -- Association, Nueva York, 1966.- Traducción de Carlos Fernández.
- Escarra Jean.- Cours de Droit Commercial.- París 1936.
- Esriche Joaquín.- Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.- Nueva Ed. Aunm. Madrid.-

1774-76.

Fernández y Fernández Ramón.- Crédito Agrícola en México en 1900-1910.- Complicación y Notas.

Fernández y Fernández Ramón.- Crédito Agrícola y Reforma Agraria.

Fernández y Fernández Ramón.- Conferencias sobre Crédito Agrícola.- Curso de Economía Agrícola, para Graduados, organizado por el Departamento de Economía Agrícola, en colaboración con el Colegio de Post-Graduados de la Escuela Nacional de Agricultura.- 1960.

Fernández y Fernández Ramón.- El Difícil Problema del Crédito Ejidal.

Fernández y Fernández Ramón.- El Gobierno y el Crédito Agrícola en México.- Un vistazo Retrospectivo.

Fernández y Fernández Ramón.- La Clientela del Crédito Ejidal.

Fernández y Fernández Ramón.- Política Agrícola.

Gay de Montella R.- Tratado de la Legislación Bancaria Española.- Barcelona 1934.

Gómez Morín Manuel.- El Crédito Agrícola.

Lemus García Raúl.- El Crédito Agrícola y su Evolución en México.- 1949.

Mendieta Núñez Lucio.- El Problema Agrario en México. El Crédito Agrario en México.

Molina Márquez Zeferino.- "La Influencia de la Reforma ---
Agraria y la Formación de Nuevos Organismos Estatales. 1959.-

Núñez Jiménez Antonio.- Un año de Liberación Agraria.

Rea Moguel Alejandro.- Reforma Agraria Integral Mexicana.

Reyes Sergio.- La Reforma Agraria.

Roca Sastre Ramón María.- Instituciones de Derecho Hipotecario.

Rodríguez Adame Julian.- Panorama y Política Agrícola.

Rodríguez y Rodríguez.- Curso de Derecho Mercantil.

Silva Herzog Jesús.- Un Ensayo Sobre la Revolución Mexicana.

Vallin José María.- El Fracaso del Crédito Agrícola.- 1944.

Wolff Martín.- Derecho de Cosas.- Traducción de Blas Pérez González y José Alguer.

LEYES:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos.- (22 de --
marzo de 1934).

Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos.- (31 de di-
ciembre de 1942).

Ley de Crédito Agrícola.- 31 de diciembre de 1955.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y sus Re-
formas.